

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

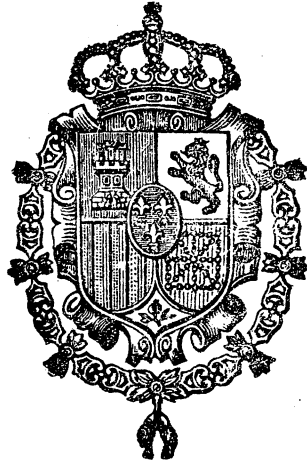
Madrid.....	Un mes.....	5 pes.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 "
Posesiones de Africa.....	Un trimestre.....	30 "
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 "

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIONES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de	
125 pesetas.....	el 10 por 100
250 idem.....	el 20 por 100
500 idem.....	el 30 por 100
1.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre diez y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Guerra:

Reales decretos de personal. Otro disponiendo que el servicio encomendado á los soldados basteros se desempeñe en lo sucesivo por obreros contratados, con análogos deberes y derechos que los actuales obreros guarnicioneros.

Ministerio de Hacienda:

Reales decretos de personal.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real orden nombrando para el Registro de la propiedad de La Roda á D. Eusebio Silveiro.

Ministerio de la Guerra:

Reales órdenes aprobando la expedición por duplicado de los documentos extraviados que se expresan.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden concediendo al Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid, D. Vicente Gay y Jiménez, la subvención de 3.000 pesetas para ampliar sus estudios sobre Economía política en Alemania. Otra disponiendo se anuncie nuevamente á oposición la Cátedra de Química industrial inorgánica y de Metalurgia, vacante en la Escuela de Ingenieros industriales de Madrid.

Ministerio de Fomento:

Real orden confirmatoria de una multa impuesta á la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte por retrasos de un tren. Otra creando un Campo de demostración agrícola en el término municipal de Salamanca. Otra disponiendo se adquieran los insecticidas solicitados por el Ingeniero agrónomo de la Sección de Guadalajara. Otra desestimando una instancia de D. Antonio Díaz, agricultor de Motril (Granada), en la que manifiesta desea optar á los premios que como estímulo para el cultivo y

producción del algodón señala la ley de 19 de Julio de 1904.

Otra aprobando un presupuesto presentado por el Director de la Escuela especial de Ingenieros de Minas.

Administración central:

GRACIA Y JUSTICIA.—*Dirección general de los Registros.*—Vacante del Registro de la propiedad de La Bañeza.

HACIENDA.—*Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.*—Disponiendo que por el Negociado de Recibo de estas oficinas se admitan los valores correspondientes al vencimiento del cupón de 1.º de Julio próximo.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—*Subsecretaría.*—Anunciando hallarse vacante la Cátedra de Química industrial inorgánica y de Metalurgia en la Escuela de Ingenieros industriales de Madrid.

Tribunal de oposiciones.—Lista de los opositores que han sido admitidos y excluidos á las oposiciones á la Cátedra de Psicología, Lógica, Ética y Rudimentos de Derecho de los Institutos de Lérida y Teruel.

FOMENTO.—*Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.*—Disponiendo se declare inhábil para la contratación de efectos públicos y valores comerciales en la Bolsa de esta Corte el día 31 del presente mes.

Disponiendo se den las órdenes oportunas á la Junta Sindical de la Bolsa de esta Corte para que incluya en la cotización oficial las cédulas hipotecarias que se expresan.

Dirección general de Obras públicas.—Disponiendo se anuncie en los Boletines oficiales de las provincias de la Coruña, Lugo y Oviedo la petición de declaración de servicio general del ferrocarril de Gijón á Ferrol, solicitada por la Sociedad anónima Iberia Concesionaria.

Aprobando el proyecto de adquinado de la carretera de Barbantío á Pontevedra, y disponiendo se ejecuten las obras por administración.

HACIENDA.—*Dirección general de Aduanas.*—Resúmenes mensuales de la Estadística del Comercio exterior de España.—Mes de Marzo de los años 1904, 1905 y 1906.

Administración provincial:

Gobierno civil de la provincia de Barcelona.—Subastas para la corta y enajenación de 128 árboles existentes entre los kilómetros 9 y 10 de la carretera de Barcelona á Santa Cruz de Calafell, y de acopios para conservación de la carretera de Sabadell á Prats de Lluusanés.

Gobierno civil de la provincia de Sevilla.—Segunda subasta de acopios de piedra para conservación de la carretera de Pruna á Morón.

Inspección de Hacienda de la provincia de Valladolid.—Llamando á los que se crean con derecho á varios bienes inmuebles radicantes en los términos municipales de Villafrechos, Villaexper y Morales de Campos.

Administración municipal:

Alcaldía constitucional de Estepa.—Anunciando haberse solicitado la concesión de las obras de conducción al pueblo y explotación por cincuenta años de las aguas potables del manantial llamado Roya.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia y jurisdicción de Guerra.

Anuncios y noticias oficiales:

Compañía general Madrileña de Electricidad.—Compañía de los ferrocarriles Andaluces.—La Protectora Ibérica. Banco de España (sucursal de Bilbao).

Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 157 del Código de Comercio.

Papelera Española.—La Unión y el Fénix Español.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos.

Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y el extranjero.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

Vengo en disponer que el General de Brigada Don Juan Tejeda y Valera cese en el mando de la segunda brigada de la octava división, y pase á la Sección de Reserva del Estado Mayor General del Ejército, por hallarse comprendido en el art. 4.º de la ley de 14 de Mayo de 1883.

Dado en Palacio á diez y seis de Mayo de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Agustín Luque.

Vengo en nombrar General de la segunda brigada de la octava división al General de Brigada D. Eustasio Serrés y Argomaniz, que actualmente manda la primera brigada de la undécima división.

Dado en Palacio á diez y seis de Mayo de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Agustín Luque.

Vengo en nombrar General de la primera brigada de la undécima división al General de Brigada D. Manuel Castellón y Cortés.

Dado en Palacio á diez y seis de Mayo de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Agustín Luque.

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El aumento constante de las vías de comunicación es causa de que, desde algún tiempo, vaya desapareciendo la arriería aun en las comarcas montañosas, y que el oficio de bastero sea en nuestro país cada vez más escaso, obligando á crear las Escuelas de aprendices de este oficio en Barcelona y Victoria para atender á las necesidades de la Artillería de montaña.

De tal modo ha podido lograrse tener soldados basteros en los Cuerpos de dicha Arma; pero faltos de un porvenir que les decida á continuar en el Ejército mientras tengan aptitud para su servicio, por no poder aspirar á las ventajas señaladas á la clase de sargento, en razón á ser distintas en su esencia y forma las funciones de unos y otros, y ante la inseguridad de hallar trabajo en el oficio una vez fuera de filas, la mayoría de ellos opta por abandonarlas tan pronto termina el tiempo ó compromiso forzoso, para dedicarse á su antigua profesión ó á cualquier otra más lucrativa, sin que lleguen las unidades de montaña á disponer del número necesario de hombres diestros en tan penoso y delicado trabajo.

El Ministro que tiene la honra de dirigirse á V. M. entiende que tales dificultades se salvarían equiparando los basteros á los guarnicioneros de los Cuerpos; y como, según queda dicho, son escasos los de aquel oficio en la industria particular, habrán de seguir como actualmente se hallan organizadas las dos Escuelas de aprendices, á fin de dar esta enseñanza á cierto número de soldados que puedan en su día ocupar las plazas de basteros contratados.

Tal reforma, no obstante las ventajas que ha de reportar al servicio, proporcionará economías en el presupuesto, por cuanto hoy tiene cada batería un bastero

con haber de 611'64 pesetas, y obreros de este oficio habrá sólo uno por regimiento, con sueldo de 1.000 durante los doce primeros años de servicio, sin que el aumento de haber que se dé á los aprendices exija mayores créditos, puesto que ya lo disfrutaban en la actualidad.

En vista de lo expuesto, y fundado en las razones que anteceden, el Ministro que suscribe somete á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 16 de Mayo de 1906.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
Agustín Luque.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Guerra, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El servicio encomendado á los soldados basteros en las baterías de montaña se desempeñará en lo sucesivo por obreros contratados, con análogos deberes y derechos que los actuales obreros guarnicioneros.

Art. 2.º El número de aquellos obreros será de uno por regimiento de Artillería de montaña, uno para el grupo de este Arma del Campo de Gibraltar, otro para las baterías de cada uno de los distritos de Baleares y Canarias, y otro para la batería de montaña de Melilla, además de los que hoy forman parte del personal del Material de Artillería.

Art. 3.º Lo preceptuado en este decreto comenzará á aplicarse tan pronto existan consignados expresamente en presupuesto los créditos necesarios para ello, quedando encargado el Ministro de la Guerra de su ejecución, así como de dictar el Reglamento por que ha de regirse el personal de obreros basteros de los Cuerpos.

Dado en Palacio á diez y seis de Mayo de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Agustín Luque.

MINISTERIO DE HACIENDA**REALES DECRETOS**

Vengo en declarar excedente, á su instancia, de conformidad con lo dispuesto por el art. 9.º de la ley de 19 de Julio de 1904, á D. Francisco Fontanals y Martínez, Interventor central de Hacienda, con la categoría de Jefe de Administración de primera clase.

Dado en Palacio á diez y ocho de Mayo de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Amós Salvador.

Vengo en nombrar, por traslación, Interventor central de Hacienda, con la categoría de Jefe de Administración de primera clase, á D. Rafael de Eulate y Moreda, Delegado de Hacienda en la provincia de Barcelona con igual categoría y clase.

Dado en Palacio á diez y ocho de Mayo de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Amós Salvador.

Vengo en nombrar, con arreglo al art. 6.º de la ley de 19 de Julio de 1904, Delegado de Hacienda en la provincia de Barcelona, con la categoría de Jefe de Administración de primera clase, á D. José Solís de la Huerta, que desempeña igual cargo en la Valladolid con la de Jefe de Administración de segunda.

Dado en Palacio á diez y ocho de Mayo de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Amós Salvador.

Vengo en nombrar, con arreglo al art. 6.º de la ley de 19 de Julio de 1904, Delegado de Hacienda en la provincia de Valladolid, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, á D. Rafael Pueyo y Pérez, que desempeña igual cargo en la de Pontevedra con la de Jefe de Administración de tercera.

Dado en Palacio á diez y ocho de Mayo de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Amós Salvador.

Vengo en nombrar, por traslación, Delegado de Hacienda en la provincia de Pontevedra, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, en comisión, á D. Luis Sein-Echaluze y del Olmo, que desempeña igual cargo en la de Cáceres con la misma categoría y clase.

Dado en Palacio á diez y ocho de Mayo de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Amós Salvador.

Vengo en nombrar, con arreglo al art. 6.º de la ley de 19 de Julio de 1904, Delegado de Hacienda en la provincia de Cáceres á D. Román Posse y Nicolich, Interventor de Hacienda de la misma provincia con la categoría de Jefe de Negociado de primera clase.

Dado en Palacio á diez y ocho de Mayo de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Amós Salvador.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA**REAL ORDEN**

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.ª del 263 del Reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de La Roda, de tercera clase, á D. Eusebio Silveiro, que sirve el de La Bañeza y resulta de mejor clase y mayor antigüedad entre los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Mayo de 1906.

GARCIA PRIETO

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE LA GUERRA**REALES ORDENES CIRCULARES**

Excmo. Sr.: Habiendo manifestado á este Ministerio el General del séptimo Cuerpo de Ejército, en 18 de Abril último, que por haber sufrido extravío el pase

de licencia ilimitada del soldado que fué del regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, Felipe Gómez López, le ha sido expedido otro de reserva activa;

El REY (Q. D. G.) se ha servido aprobar la determinación de la citada Autoridad, y disponer que quede anulado el documento extraviado, que fué expedido por el Coronel D. Juan López Quintana y Teniente Coronel D. Enrique Raso á favor del citado individuo, natural de Montefurado (Lugo), perteneciente al reemplazo de 1902, el cual documento fué registrado con el número 378.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1906.

LUQUE

Señor

Excmo. Sr.: Habiendo manifestado á este Ministerio el Gobernador militar de Ceuta, en 18 de Abril último, que por haber sufrido extravío el pase de reserva del soldado que fué del regimiento Infantería de San Fernando José Ortuño Franco le ha sido expedido un duplicado;

El REY (Q. D. G.) se ha servido aprobar la determinación de la citada Autoridad, y disponer que quede anulado el documento extraviado, que fué expedido por el Coronel D. Felipe Alfau y Comandante D. Narciso Palacios á favor del citado individuo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1906.

LUQUE

Señor

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PUBLICA Y BELLAS ARTES**REALES ÓRDENES**

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Sección 5.ª del Consejo de Instrucción pública, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Mayo de 1903;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien conceder al Catedrático numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid, D. Vicente Gay y Forner, la subvención de 3.000 pesetas sobre su sueldo de Profesor, para que desde 1.º de Octubre del corriente año hasta 30 de Septiembre de 1907 pueda pasar á Alemania para ampliar estudios sobre Economía política.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1906.

SANTAMARIA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de la declaración del Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Química industrial inorgánica y de Metalurgia, vacante en la Escuela de Ingenieros industriales de Madrid, y de la prescripción 4.ª del art. 25 del Reglamento de 2 de Abril de 1875,

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que no ha lugar á la provisión de dicha Cátedra, resolviendo además que se anuncie nuevamente á oposición.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1906.

SANTAMARÍA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO**REALES ÓRDENES**

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Obras públicas el expediente relativo á una multa de 750 pesetas impuesta á la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte por el Gobernador civil de Barcelona con motivo de los retrasos del tren núm. 261 los días 3, 23 y 24 de Diciembre de 1904, la Sección segunda de dicho Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«En sesión del día 31 de Marzo de 1906 se dió cuenta del expediente relativo á la condonación de una multa de 750 pesetas impuesta á la Compañía de los ferrocarriles del Norte por el Gobernador de la provincia de Barcelona á causa de los retrasos del tren núm. 261 de la línea de Zaragoza á Barcelona los días 3, 23 y 24 de Diciembre de 1904; asunto remitido á informe del Consejo por la Dirección general de Obras públicas con fecha 23 de Marzo último.

Según la denuncia del Jefe de la segunda División de ferrocarriles, los mencionados retrasos fueron respectivamente de una hora cuarenta y cinco minutos, cuarenta minutos y dos horas ocho minutos, y se debieron á esperar en Zaragoza al tren de Navarra más tiempo que el señalado al efecto; y como excedieron de la toleran-

cia establecida en la Sección Zaragoza Lérida, y no estaban justificados, proponía dicho Jefe se multase á la Compañía en 250 pesetas por cada uno, ó sean en total 750 pesetas.

Se reducen las explicaciones de ésta á decir que como los retrasos á que se alude se produjeron por esperar al tren de Navarra, y este último circulaba con retraso justificado, no procede la imposición de la multa.

El Gobernador dispuso que el Jefe de la División informara de nuevo, en vista de las explicaciones de la Compañía, y dicho funcionario manifestó que como ésta sólo alegaba en su descargo la circunstancia claramente penable de esperar un tiempo excesivo en Zaragoza al tren núm. 211 de Alsasua, se ratificaba en la propuesta de multa.

La Comisión provincial informa que procedía imponer la multa; el Gobernador la impuso, y la interesada solicita la condonación.

El Negociado opina que no procede condonar la multa, fundándose en que los retrasos exceden de la tolerancia, y en que el tren 261 esperó en Zaragoza mayor tiempo del que corresponde, con relación al recorrido del tren 211, que es el único que está obligado á esperar, á tenor de lo dispuesto respecto del particular.

Estando dispuesto que los trenes no esperen en los puntos de enlace más tiempo que el fijado al efecto con relación al recorrido del tren esperado, son inútiles cuantos argumentos se emplean para querer justificar una espera mayor que la reglamentaria; y como en el presente caso, sólo por exceder ésta se han producido tres retrasos mayores que la tolerancia relativa al tren retrasado, es indudable que se han cometido conscientemente tres faltas penables, y por lo tanto la multa está bien impuesta.

La Sección acordó, pues, consultar á la Superioridad:

Que no procede condonar la multa de 750 pesetas impuesta á la Compañía de los ferrocarriles del Norte por el Gobernador de la provincia de Barcelona á causa de los retrasos del tren núm. 261 de línea de Zaragoza á Barcelona, ocurridos en los días 3, 23 y 24 de Diciembre de 1904.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, y de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido confirmar la multa de que se trata.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1906.

GASSET

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Visto el acuerdo tomado por el Excelentísimo Ayuntamiento de Salamanca ofreciendo á este Ministerio el terreno necesario para la creación de un Campo de demostración agrícola en el término de la capital, así como las demás condiciones que determina el Real decreto de 7 de Febrero de 1902, y el informe emitido por el Ingeniero agrónomo de la Sección, en que manifiesta que ha reconocido el terreno ofrecido y que reúne condiciones al efecto;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer se cree un Campo de demostración agrícola en el término municipal de Salamanca, en el sitio denominado Baldío de la Aldehuela, bajo la dirección del Ingeniero agrónomo de la Sección, el que inmediatamente formulará el proyecto y presupuestos de instalación y sostenimiento, remitiéndolo á este Ministerio para su aprobación; quedando comprometido el Ayuntamiento de Salamanca para facilitar el terreno, el guarda obrero y un local donde depositar los aparatos, máquinas, abonos, etc., etc.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1906.

GASSET

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Ilmo. Sr.: Dada la importancia adquirida por algunas plagas que atacan los cultivos de la provincia de Guadalajara, en el partido judicial de Cogolludo, y con el fin de acudir inmediatamente á su destrucción por medio de insecticidas y aparatos necesarios para su distribución, haciendo uso este Ministerio de la autorización concedida por Real decreto de 12 de Julio de 1904;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer se adquieran por V. I. los insecticidas solicitados por el Ingeniero agrónomo de la Sección de Guadalajara, así como los aparatos pulverizadores que sean precisos; y con objeto de satisfacer su importe y los transportes que se originen, se libre desde luego y á justificar sobre la Tesorería Central de Hacienda, á favor del Habilitado de este Ministerio, D. Bartolomé Rodas, la can-

tividad de 7.400 pesetas, con cargo al capítulo 6.º, artículo 3.º, concepto 33, del presupuesto vigente.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1906.

GASSET

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de fecha 31 de Marzo último, dirigida por el agricultor de Motril, de la provincia de Granada, D. Antonio Díaz Pozas, al Alcalde de dicha localidad, manifestando que, deseando optar á los premios que como estímulo para el cultivo y producción del algodón señala la ley de 19 de Julio de 1904, acude á la Alcaldía haciéndolo presente, conforme á lo prevenido en el art. 1.º del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley, aprobado por Real decreto de 28 de Enero pasado, para lo que consigna destinar á los ensayos varias parcelas, cuya superficie total no es menor de cinco hectáreas, en diversos pagos del término municipal; y remitida la instancia de referencia á este Ministerio por el Jefe de la región agronómica de Andalucía oriental, por haberle ocurrido dudas á dicho funcionario respecto á lo que previene el artículo 3.º del Reglamento, toda vez que la extensión que ofrece sembrar el Sr. Díaz Pozas no está en una sola parcela de cinco hectáreas, sino en catorce parcelas; y

Visto el informe emitido por la Junta Agronómica, en el que se manifiesta que lo propuesto en la instancia del Sr. Díaz Pozas no se encuentra dentro del artículo 3.º del Reglamento para la ejecución de la ley de 19 de Julio de 1904, porque ni de su letra ni de su espíritu se deduce que las cinco hectáreas que como mínimo han de constituir las parcelas de ensayos pueden estar distribuidas en distintos lugares de una finca, ni mucho menos en diversos pagos, como pretende dicho señor, ni tampoco se dice en la instancia haber cumplido lo preceptuado en el art. 7.º, llenando las formalidades y requisitos que determina la Real orden del Ministerio de Hacienda de 23 de Julio de 1904 para las exenciones de que trata el art. 1.º de la ley con respecto á los agricultores que opten al premio del cultivo;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con el informe de la Junta Agronómica, ha tenido á bien disponer se desestime la instancia del Sr. D. Antonio Díaz Pozas, agricultor de Motril, en la provincia de Granada, en sus pretensiones, por no estar las catorce parcelas que piensa dedicar al cultivo del algodón dentro de las condiciones que determina el art. 3.º del Reglamento para la ejecución de la ley sobre el dicho cultivo, no pudiendo, por tanto, optar al premio de las 50.000 pesetas.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Mayo de 1906.

GASSET

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Ilmo. Sr.: Aprobada por esa Dirección general la relación parcial núm. 2 de los talleres para el manejo de máquinas, medidas, rendimientos y montaje en que han de verificarse las prácticas de los alumnos de la Escuela especial de Ingenieros de Minas;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se apruebe el presupuesto de 7.490 pesetas, presentado por el Director de dicha Escuela.

Que en vista de lo preceptuado en el Real decreto de 24 de Mayo de 1901, se prescinda de la subasta y se haga este servicio por la Administración, y que al efecto, la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio libre al Habilitado de dicha Escuela las referidas 7.490 pesetas, con cargo al concepto 13 del artículo 5.º, capítulo 6.º, del presupuesto vigente, cuya inversión deberá justificarse en el plazo y forma que está prevenido, y que, en cumplimiento á lo preceptuado en el art. 2.º del Real decreto de 12 de Noviembre de 1906, se inserte esta Real orden en la GACETA DE MADRID.

Lo que comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Mayo de 1906.

GASSET

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de La Bañeza, de tercera clase, en el distrito de la Audiencia territorial

de Valladolid, con fianza de 1.750 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.ª del 263 del Reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 18 de Mayo de 1906.—El Director general, Javier Gómez de la Serna.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Venciendo en 1.º de Julio de 1906 un trimestre de intereses de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, representados por el cupón núm. 19, unido á los títulos de la emisión de 31 de Julio de 1900; los intereses de inscripciones nominativas de igual renta, así como igualmente un semestre de acciones de carreteras de 20 millones de reales, esta Dirección general, en virtud de la autorización que le ha sido concedida por Real orden de 19 de Febrero de 1903, ha dispuesto que desde 1.º de Junio próximo se admitan por el Negociado de Recibo de sus oficinas, todos los días no feriados, de nueve á doce de la mañana, los cupones de las expresadas deudas y vencimientos ó los créditos originales, según clase, á fin de que oportunamente se efectúe el pago de los mismos.

La presentación de dichos valores se hará precisamente con las facturas impresas que para cada uno de ellos se facilitarán gratis en la portería de este Centro directivo, y en ellas consignarán los interesados todos los requisitos que en las mismas se exigen, sin que contengan raspaduras ni enmiendas; advirtiéndose que los cupones del 4 por 100 interior y las inscripciones de igual renta han de presentarse con las facturas que contienen impresa la fecha del vencimiento, sin cuya circunstancia no serán admitidas.

Las facturas que contengan numeración interlineada serán rechazadas desde luego, y también las en que, por ser insuficiente el número de líneas destinadas á una serie cualquiera, se haya utilizado la casilla inmediata para relacionar los cupones de dicha serie, produciendo alteración en la colocación de las series sucesivas; pues en este caso deberá exigirse á los presentadores que utilicen facturas separadas para los cupones de las series restantes, empleando una factura para los de mayor cantidad ó número de cupones, sin incluir en ellas más que una sola serie. En cada línea no podrán ser facturados más que cupones de numeración correlativa.

Por el importe de los cupones de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y de los intereses de las inscripciones nominativas se expedirán resguardos, que satisfará el Banco de España, con arreglo á la ley de 29 de Mayo de 1882 y convenio celebrado con dicho establecimiento en 22 de Noviembre siguiente, los primeros al portador y los últimos á los dueños de las inscripciones ó á sus apoderados reconocidos, como se ha verificado en trimestres anteriores, cuando esta Dirección general haya reconocido y cancelado los cupones é intereses de inscripciones, de cuyo resultado se dará inmediato aviso al Banco de España, remitiéndole los talones correspondientes á los resguardos, á fin de que haga los llamamientos para su pago.

Los resguardos que se expidan por intereses de acciones de carreteras de veinte millones de reales serán satisfechos por la Tesorería de esta Dirección general, previo llamamiento, después de practicada la oportuna liquidación para el pago de los mismos, con fondos que al efecto facilitará el Tesoro.

A los seis días de haberse presentado las inscripciones y demás valores que carezcan de cupón, podrán los interesados acudir á recogerlos al Negociado de Recibo, firmando el recibo en la factura correspondiente.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 18 de Mayo de 1906.—El Director general, Cenón del Alisal.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Escuelas especiales.

En la Escuela de Ingenieros industriales de Madrid se halla vacante la Cátedra de Química industrial inorgánica y de Metalurgia, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas y 1.000 de residencia, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Reglamento de 2 de Abril de 1875 y Real decreto de 7 de Marzo de 1888. Para ser admitido á las oposiciones se requiere ser español, no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad y ser Ingeniero industrial ó tener aprobado el último ejercicio para el título.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el Registro general de este Ministerio en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura, dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y método de enseñanza que en el mismo se propone.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y en las tablas de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego.

Madrid 9 de Mayo de 1906.—El Subsecretario, Rosales.

Tribunal de oposiciones

á las Cátedras de Psicología, Lógica, Ética y Rudimentos de Derecho de los Institutos de Lérida y Teruel (turno libre).

Lista de los señores opositores que han sido en definitiva admitidos y excluidos de estas oposiciones, según acuerdo del Tribunal.

ADMITIDOS

D. Félix Andolz y González, D. Francisco Santamaría Ezquerdo, D. Alberto Ortega Pérez, D. José Fernández Alvarez, D. Juan Suero Díaz, D. Emilio Alfonso Madrona, D. Pedro González García, D. Luis Cimadevila Rey, D. Antonio Fortunuy Lluch, D. Jaime Serra Hunter, D. Isidoro Fernández Uribe y D. Fermín Herrero Bahillo.

EXCLUIDOS

D. Eugenio F. Salarrullana y de Dios, D. Pascual Lacal Fuentes, D. Román Oyarzun y Oyarzun, D. Julio de Ugarte y Rodríguez, D. Francisco Ledesma Bueso, D. Francisco Andrés y Gisbert, D. Eduardo Carqué y de la Parra, D. Luis

Hernández Rico, D. José Abalos y Bustamante, D. Manuel Alba Pardo, D. Agustín López González, D. Cristóbal Massó y Escofet, D. Hilario Ducay Hidalgo, D. Juan S. Mingujón Adrián, D. José J. Valenti y Forteza, D. Julián Gómez Alonso, D. Benito Rubio Larragueta, D. Claudio García Jiménez, D. Enrique Millán y Pérez, D. Francisco Placencia Gutiérrez, D. Manuel Villarreal Pérez, D. Francisco Valderrábano y Morán, D. Celestino Ortiz Jimeno y D. Francisco Carrillo Guerrero.

Lo que se hace público en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 20 de Octubre de 1902, para aplicación de lo dispuesto en el caso 2.º del artículo 5.º del Reglamento vigente de oposiciones.

Madrid 12 de Mayo de 1906.—El Presidente del Tribunal, J. de Cárdenas.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Vista la instancia que con fecha 9 de los corrientes ha elevado á este Ministerio el Presidente de la Junta Sindical de la Bolsa de esta Corte, interesando se determine qué día ó días hayan de ser declarados inhábiles con motivo de la boda de su S. M. el Rey:

Considerando que conviene hacer esa determinación, por la circunstancia de coincidir el casamiento de S. M. con el vencimiento de las operaciones á plazo y de su liquidación, para conocimiento de las personas á quienes afecten las referidas operaciones:

Considerando procedente y oportuno en estos momentos resolver como se resolvió por Real orden de 21 de Noviembre de 1879 con motivo del casamiento de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. E. P. D.);

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se declare inhábil para la contratación de efectos públicos y valores comerciales en la Bolsa de esta Corte el día 31 del presente mes.

De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Mayo de 1906.—El Director general, Daniel López.—Sr. Presidente de la Junta Sindical de la Bolsa de esta Corte.

Vista la Real orden que con fecha 9 del corriente ha dirigido á este Ministerio el de Hacienda, interesando órdenes para que se incluyan en la cotización oficial 25.000 cédulas hipotecarias de 500 pesetas cada una, con interés de 4 por 100 anual, números 225.001 á 250.000, ambos inclusive, emitidas por el Banco Hipotecario de España y consideradas con el carácter de efectos públicos;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se den las órdenes oportunas á la Junta Sindical de la Bolsa de esta Corte para que incluya en la cotización oficial las cédulas hipotecarias señaladas.

De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Mayo de 1906.—El Director general, Daniel López.—Sr. Presidente de la Junta Sindical de la Bolsa de esta Corte.

Dirección general de Obras públicas.

Ferrocarriles.—Concesión y Construcción.

Vista la instancia elevada á este Ministerio por D. Luis Vasconi Cano, titulado Gerente de la Sociedad anónima Iberia Concesionaria, en solicitud de que para los efectos de declaración de servicio general del ferrocarril de Gijón á Ferrol, que le forman las secciones ó líneas parciales de Gijón á Pravia, Pravia á Ribadeo por Luarca, Ribadeo á Vivero y Vivero á Ferrol por el Barquero y Santa Marta, se tramite el anteproyecto presentado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 2.º del Reglamento de 24 de Mayo de 1878 de la vigente ley de Ferrocarriles:

Resultando que en dicha instancia se manifiesta estar reconocida la necesidad del aludido ferrocarril en ley especial de 27 de Julio de 1883, que ordenó su estudio, así como por varias solicitudes de distintas Corporaciones y entidades, en favor de la construcción de tal vía, y el haberse incluido las líneas citadas en ella entre las del plan supletorio de los ferrocarriles secundarios:

Resultando que también se alega ser de interés general el referido ferrocarril, bajo el punto de vista estratégico, por el empalme forzoso con la red ferroviaria del Norte; por la importancia de las líneas ó secciones que han de constituir el conjunto de aquél; por la necesidad de construirlos para ser recorridos con convoyes pesados y á velocidades no pequeñas, y por la insuficiencia de un capital de 50.000 pesetas kilómetro con destino á tales obras:

Considerando que son de estimar en principio las razones expuestas por el recurrente para que se atienda la petición del mismo y poderse considerar en su día de servicio general el ferrocarril de que se trata:

Vista la ley especial de 27 de Julio de 1883; los artículos 28 y 29 de la vigente ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877; los 2.º, 3.º y 4.º del Reglamento de la misma de 24 de Mayo de 1878, y el 10 del de 6 de Julio de 1877 para ejecución de la de Obras públicas;

Esta Dirección general ha tenido á bien resolver que por el Gobierno de V. S., de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.º, párrafo 3.º, del mencionado Reglamento de 24 de Mayo de 1878, se publique en el Boletín oficial de esa provincia la petición de declaración de servicio general solicitada por la Sociedad recurrente del ferrocarril de Gijón á Ferrol, con las líneas parciales que le forman, y se proceda después á la información prevenida en el art. 28 de la vigente ley de Ferrocarriles y el del Reglamento para la ejecución de la general de Obras públicas, así como también del de 29 de la primera, en el caso de presentarse dos ó más peticiones, á cuyos efectos se envía un plano general del repetido ferrocarril.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1906.—El Director general, P. O., Serantes.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias de Coruña, Lugo y Oviedo.

Examinado el proyecto de adquinado de la carretera de Barbantío á Pontevedra en la travesía de Pontevedra, provincia de dicho nombre, y considerando urgente la ejecución de dichas obras;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección general, ha resuelto aprobar dicho proyecto por su presupuesto de administración, una vez incluido el 3 por 100 al de ejecución material, importante 56 538'89 pesetas, y ordenar al Ingeniero Jefe de dicha provincia proceda á ejecutarle por el indicado sistema y por el citado presupuesto, con cargo al capítulo 9.º, art. 2.º, concepto 2.º, del presupuesto vigente de este Ministerio.

De orden del Sr. Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Mayo de 1906.—El Director general, Bareli.

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

Resumen de las cantidades y valores de los principales artículos IMPORTADOS en la Península é Islas Baleares durante el mes de Marzo del año 1906, comparados con los de igual periodo de 1904 y 1905.

Table with columns for 'CANTIDADES IMPORTADAS' and 'VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS'. It lists various goods like 'Mármoles, jaspes y alabastros', 'Hierro fundido en lingotes', and 'Cables de acero'. Each row includes data for the years 1904, 1905, and 1906, along with their respective values in Pesetas.

Clase	Descripción	Cantidad	Valor
CLASE III.—Drogas y productos químicos.	Aceites de coco y palma.....	33.734	76.581
	Los demás aceites vegetales, excepto el de oliva.....	148.429	89.763
	Palos tintóreos y cortezas curtientes.....	45.009	148.429
	Simiente de sésamo, lino, etc.....	12.467.369	12.467.369
	Productos vegetales no clasificados.....	206.105	206.105
	Anil y cochinitilla.....	30.330	30.330
	Extractos tintóreos.....	742.738	742.738
	Barnices con base de alcohol.....	121.771	121.771
	Los demás barnices.....	566.985	566.985
	Colores en polvo ó en terrón.....	128.987	128.987
	— preparados y las tintas.....	165.882	165.882
	— derivados de la hulla.....	33.328	33.328
	Ácidos acético y piroleñoso.....	17.420	17.420
	— elechídrico, nítrico y sulfúrico.....	74.643	74.643
	Alcaloides y sus sales.....	3.565.120	3.565.120
	(c) Sosa caústica.....	4.099.568	4.099.568
	(d) Carbonatos alcalinos, etc.....	1.000	1.000
	Carburo de calcio.....	699.117	699.117
	Cloruro de cal.....	1.131.148	1.131.148
	— de sodio (sal común).....	319.089	319.089
	Colas y albúmina.....	48.280.168	48.280.168
	Sulfatos de potasa y amoniaco, etc.....	822.964	822.964
	Productos químicos no expresados.....	169.306	169.306
	Almidón.....	72.123	72.123
	Alumínico.....	3.352.430	3.352.430
	Cera mineral y vegetal en masas.....	551.935	551.935
	— mineral y vegetal labradas.....	4.057	4.057
	— animal y estearina en masas.....	125.816	125.816
	— animal y estearina labradas.....	16.949	16.949
	Perfumeria con alcohol.....	10.692	10.692
	La demás perfumeria y las esencias.....	39.958	39.958
	TOTAL DE LA CLASE.....	9.295.401	8.845.634
CLASE IV.—Algodón y sus manufacturas.	Algodón en rama.....	10.712.565	19.645.695
	— hilado, hasta el número 35.....	13.294	16.876
	— dicho, desde el número 36.....	1.117	4.542
	— torcido á 3 ó más cabos.....	34.202	80.651
	Tejidos tupidos, etc., hasta 25 hilos.....	56.664	157.708
	— dichos, desde 26 hilos.....	424	395
	— estampados, etc., hasta 25 hilos.....	31.601	78.814
	— dichos, desde 26 hilos.....	9.729	23.191
	— diáfanos, como muselinas, etc.....	5.586	10.528
	— Acolchados y piqué.....	914	1.880
	— Panas, veludillos y tejidos dobles.....	2.867	2.159
	— Tules.....	11.204	45.364
	Puntillas, excepto las de crochet.....	7.870	5.359
	Tejidos de punto de crochet.....	30.442	137.445
	— dichos de media en pieza.....	1.257	7.548
	— en medias, calcetines, etc.....	3.449	50.820
	TOTAL DE LA CLASE.....	16.302.774	8.243.819
CLASE V.—Las demás fibras vegetales y sus manufacturas.	Cáñamo en rama y rastillado.....	138.251	468.789
	Lino en ídem id.....	10.190	17.211
	Yute, abacá, pita, etc., en rama.....	5.359.659	9.207.983
	Hilaza de abacá, yute, etc., hasta el 12.....	269.570	870.466
	— de cáñamo ó lino, hasta el 20, y de yute, del 13 en adelante.....	11.694	39.047
	Dichas (menos yute), desde el 21.....	179.287	472.617
	Tejidos de hilo lianos, hasta 10 hilos.....	552	1.304
	— ídem de 11 á 24.....	11.070	17.992
	— ídem de 25 en adelante.....	923	908
	— ídem cruzados ó labrados.....	7.341	14.841
	Encajes.....	12	2
	Tejidos de punto.....	3.371	5.318
	— de yute, abacá, etc., lianos.....	661	1.873
	— ídem cruzados ó labrados.....	149	1.644
	Alfombras de las materias expresadas.....	35	8.444
	TOTAL DE LA CLASE.....	11.152.591	67.609
CLASE VI.—Lana, pelos y sus manufacturas.	Cerdas, erines y pelos en rama.....	29.946	87.229
	Lana sucia.....	1.056	701
	— lavada.....	34.929	175.015
	— peinada ó cardada en crudo.....	98.779	404.307
	— dicha, teñida.....	647	3.451
	Estambre en bruto ó con aceite.....	3.781	19.595
	— limpio ó blanqueado.....	138	2.459
	Teñido.....	3.772	9.369
	Alfombras con ó sin mezcla.....	1.025	4.878
	Fieltros ídem id.....	245	4.109
	Mantas ídem id.....	3	109
	TOTAL DE LA CLASE.....	87.229	483.653

VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS

CANTIDADES IMPORTADAS

NOMENCLATURA

Partida del Arancel

Table with columns for 'En el mes de Marzo de 1904', 'En los tres primeros meses de 1904', 'En el mes de Marzo de 1905', 'En los tres primeros meses de 1905', 'En el mes de Marzo de 1906', 'En los tres primeros meses de 1906'. Rows include 'Paños de lana pura', 'Seda cruda', 'Pasta para fabricar papel', 'Duelas', 'Caballos castrados'.

		VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS					
		En los tres primeros meses de			En los tres primeros meses de		
		En el mes de Marzo de			En el mes de Marzo de		
		1904	1905	1906	1904	1905	1906
		Pesetas.			Pesetas.		
348	Canela de todas clases.....	30.493	32.160	22.363	94.485	88.687	88.497
349	Pimenta, clavo y demás especias.....	16.357	10.925	16.467	73.851	53.028	76.774
350	Té, sus imitaciones y hierba mate.....	14.050	14.418	14.046	41.910	43.206	44.997
351	Alcoholes y aguardientes.....	40.982	357	22	155.974	1.163	24.589
352	Licores y aguardientes compuestos.....	7.143	10.636	7.884	15.906	23.912	18.779
353	Vinos espumosos.....	7.027	12.960	17.389	34.977	36.323	46.695
354	— generosos en pipas.....	605	21	960	1.226	1.068	1.506
355	— dichos, en botallas.....	1.635	947	1.057	3.622	2.638	3.270
356	Los demás vinos en pipas.....	2.543	1.410	4.224	10.042	8.665	6.840
357	Dichos, en botellas.....	2.374	1.148	2.970	7.708	5.748	4.224
358	Conservas alimenticias.....	16.305	148.733	152.446	167.281	363.853	408.910
359	Dulces, galletas finas, etc.....	2.774	7.045	3.810	18.205	16.347	7.475
360	Pasta para sopa y féculas alimenticias.....	14.275	38.001	10.947	51.469	41.231	41.231
361	Queso.....	193.922	157.730	167.399	482.214	417.452	449.640
362	Miel y melazas con más de 50 por 100 de azúcar.....	74	>	8	>	857	19
363	— hasta el 50 por 100.....	>	>	>	>	6	390
TOTAL DE LA CLASE.....		>	>	>	10.309.670	19.504.685	28.444.331
CLASE XIII.—Varios.....		>	>	>	>	>	>
373	Aderezos y adornos.....	1.350	1.041	814	2.977	2.406	1.837
374	Ambar, asta, hueso, etc., en bruto.....	4.530	7.989	6.562	22.996	22.800	16.794
375	Asta, ballena, etc., labrados.....	4.970	6.673	5.493	10.326	16.512	14.471
376	Botones de todas clases.....	12.160	13.453	10.473	29.032	31.181	22.519
377	Juegos y juguetes.....	5.729	7.787	5.086	17.191	18.216	13.554
378	Pasamanería de seda.....	836	931	1.225	1.885	2.019	2.670
379	— de lana.....	643	693	473	1.449	1.833	9.645
380	— de las demás clases.....	7.709	8.067	4.424	17.613	16.320	9.591
381	Tejidos de goma elástica.....	6.837	4.605	5.331	14.258	14.757	17.980
382	Objetos de escritorio.....	7.064	5.994	5.619	21.470	22.080	19.370
383	Lámparas y otros aparatos de alumbrado.....	9.477	6.804	7.320	27.237	21.330	19.340
TOTAL DE LA CLASE.....		>	>	>	728.019	736.387	614.441

		VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS					
		En los tres primeros meses de			En los tres primeros meses de		
		En el mes de Marzo de			En el mes de Marzo de		
		1904	1905	1906	1904	1905	1906
		Pesetas.			Pesetas.		
312	Barras-carriles.....	66.433	7.536	885.465	1.087.072	7.536	1.564.629
313	Placas de unión.....	93.730	40.367	87.904	170.139	11.845	147.388
314	Traviesas de hierro.....	80.460	36.190	203.420	125.642	82.018	24.400
315	Ruedas (sin llantas).....	357.723	2.182	39.337	173.585	33.277	450.800
316	Muelles, etc.....	114.103	16.584	2.721	769.012	7.781	6.414
317	Tornillos y escarpias.....	>	>	6.381	146.043	5.321	54.152
318	Cambios de via y sus piezas.....	>	548	475	21.420	548	7.781
319	Topes, etc.....	>	>	25.190	>	>	6.831
320	Amarrias, etc.....	>	>	>	>	>	37.730
321	Piezas de hierro para puentes.....	>	>	>	>	>	7.260
322	Bastidores.....	85.934	>	>	205.023	2.186	38.670
323	Plataformas.....	109.425	>	>	203.474	1.365.747	164.138
324	Locomotoras.....	48.000	664.941	127.140	44.000	52.230	281.440
325	Coches de primera clase.....	75.700	25.300	15.650	48.075	73.800	135.370
326	— de segunda idem.....	187.000	78.200	123.400	48.075	109.638	123.400
327	— de tercera idem.....	24.618	24.020	221.410	1.278.400	305.800	805.266
328	Vagones de todas clases.....	>	>	4.949	25.094	25.481	104.120
329	Cobre en tubos.....	>	>	>	>	>	>
TOTAL.....		>	>	>	832.444	1.379.444	881.979
Para colonias agrícolas.....		>	>	>	>	>	>
297	Maquinaria.....	>	780	>	>	780	>
TABACOS.—Para la Compañía Arrendataria.....		>	>	>	>	>	>
P	Tabaco en rama.....	2.511.001	757.207	219.719	4.644.617	1.953.414	1.097.066
A	— elaborado en puros.....	1.584	4.504	21.155	9.034	8.904	24.779
A	— idem en cigarrillos y picadura.....	>	15	377	45	1.018	3.770
TOTAL.....		>	>	>	2.845.274	1.281.416	983.065
Para particulares.....		>	>	>	>	>	>
1	Cigarrillos puros á granel.....	223	13	587	3	32	800
2	— idem envasados.....	>	397	31	965	1.045	26.125
3	Cigarrillos.....	104	11	11	226	86	310
4	Picadura.....	>	52	11	>	134	90
TOTAL.....		>	>	>	6.615	10.880	26.550
ORO Y PLATA.....		>	>	>	>	>	>
A	Oro en barras.....	6	>	3	22.200	>	44.400
A	— en moneda.....	933	>	1.816	15.160	245.160	392.985
A	Plata en barras.....	>	1.505	>	1.117.600	4.145.079	3.643.315
A	— en moneda.....	>	>	>	1.255.755	1.250.275	4.597.624
TOTAL.....		>	>	>	4.950.088	3.922.103	14.055.202
TOTAL GENERAL.....		>	>	>	2.352.739	10.931.765	7.574.111

NOMENCLATURA

IMPORTACIONES ESPECIALES

Material para ferrocarriles.

Para colonias agrícolas.

Para la Compañía Arrendataria.

Para particulares.

ORO Y PLATA

TOTAL GENERAL

Resumen de las cantidades y valores de los principales artículos EXPORTADOS por las Aduanas de la Península e islas Baleares durante el mes de Marzo del año 1906, comparados con los de igual período de 1904 y 1905.

Partida de la Tabla.	NOMENCLATURA	CANTIDADES EXPORTADAS						VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS					
		En el mes de Marzo de			En los tres primeros meses de			En el mes de Marzo de			En los tres primeros meses de		
		1904	1905	1906	1904	1905	1906	1904	1905	1906	1904	1905	1906
11	CLASE I.—Minerales y cerámica, etc.	526	344	730	942	1.179	14.612	8.947	19.214	25.428	10.481	30.636	
12	Carbones minerales.....	342	19.200	6.374	301.432	386.020	85	8.947	19.214	75.358	114.861	81.004	
13	Alquitranes, brasas, etc.	150.044	146.450	157.900	308.800	398.800	39.761	26.612	39.473	99.574	227.462	99.700	
14	Galeña uo argentífera.....	9.700	202.847	345.000	32.422	625.000	970	54.769	93.150	8.754	89.059	168.750	
15	Otros minerales de plomo.....	7.940.100	113.270	22.000	1.401.180	112.800	597.005	402.495	413.597	1.118.655	64.230	11.280	
16	Blenda.....	2.710.165	8.049.900	6.271.940	22.373.100	24.861.193	130.088	263.200	197.120	346.872	1.204.058	1.243.059	
17	Calamina.....	8	4.314.992	10.144.959	7.225.503	10.144.959	3.573.809	2	2	499.058	476.964	902	
18	Mineral de antimonio.....	8	100.843.620	288.139.965	247.102.431	288.139.965	2.837.230	2	2	9.884.097	9.416.422	10.980.099	
19	— de cobre.....	58.200	622.444.286	915.838.877	1.682.094.335	2.500.204.383	32.010	32.010	23.804	32.894	28.820		
20	Mata cobrizo.....	607.422.747	58.387.570	13.182.250	99.906.000	239.153.475	9.111.341	9.336.684	13.737.583	25.230.997	37.503.065		
21	Mineral de hierro.....	2.238.440	4.637.940	13.697.570	10.147.485	453.995	733.114	257.836	1.055.369	1.298.779	3.009.594		
22	Tierra manganesa.....	206.198	61.217	254.862	1.033.531	1.035.265	51.519	15.304	63.715	558.087	1.287.827		
23	Loetas y mosaito.....	196.623	204.886	156.592	636.093	930.993	58.987	62.266	46.968	238.332	57.400		
24	Azulejos.....	7.799	5.580	2.373	16.564	17.921	6.239	4.464	1.898	207.922	214.604		
25	Loza ordinaria.....	338	1.735	1.089	2.446	3.786	422	2.169	1.301	13.251	14.339		
26	— fina y porcelana.....	5	2	14	45	18	13.931.977	13.935.753	20.460.345	39.438.253	55.484.479		
27	TOTAL DE LA CLASE.....	3.525	3.858	3.714	8.563	10.513	2.500	1.000	7.000	21.500	9.000		
28	CLASE II.—Metales y sus manufacturas.	7.829	60	14	11.055	18	98.700	107.884	103.992	230.704	310.380		
29	Oro en joyería y vajilla.....	3.513.667	9.721.565	3.033.410	9.074.322	10.614.327	388.503	1.069.372	333.675	166.005	310.380		
30	Plata en ídem id.....	13.975	4.262	5.106	37.642	13.304	4.472	1.363	1.634	998.174	2.243.701		
31	Desperdicios de platero.....	110.685	92.533	4.564.834	120.000	619.500	12.045	16.000	31.400	12.045	4.185		
32	Hierro colado en lingotes.....	442.761	1.419.643	1.837.865	211.262	343.295	66.411	55.520	456.483	207.777	61.950		
33	— en carriles inutilizados.....	129.163	737.054	63.281	4.274.981	5.706.569	487.037	1.561.007	2.054.651	4.702.478	3.092.064		
34	— en objetos labrados.....	500	90	828	500	6.430	750	1.028.963	82.265	298.176	6.287.225		
35	Cáscara de cobre.....	90	435	66	6.853	84.013	166	761	115	166	300.035		
36	Cobre negro y el viejo.....	2.421	12.153	34.442	26.744	84.013	12.105	60.765	172.210	35.265	11.896		
37	— en barras.....	393.051	208.209	422.486	595.601	429.510	2.161.780	1.145.149	2.323.673	3.275.305	3.403.570		
38	— en planchas y clavos.....	1.756.752	2.179.753	2.483.802	6.781.519	5.636.107	631.078	1.155.289	1.316.415	3.583.693	2.984.845		
39	— en planchas y bronce labrados.....	4.557.091	4.119.568	2.531.436	7.881.245	7.733.081	2.415.258	2.183.371	1.341.661	4.177.059	4.098.533		
40	— en forjados.....	6.313.843	6.299.321	5.015.238	14.942.764	13.290.470	3.346.336	3.388.640	2.658.076	7.760.632	7.643.948		
41	Plomo argentífero en galápagos } A Francia.....	1.287.765	648.200	451.717	4.710.857	1.454.397	450.717	226.879	158.104	1.648.739	858.956		
42	— pobre en galápagos } A otros países.....	9.227.704	5.040.874	9.305.371	24.819.698	22.902.431	3.229.696	1.764.305	3.256.880	8.686.832	5.015.851		
43	— en tubos.....	10.515.469	5.689.074	9.757.088	29.530.465	24.356.828	3.680.413	1.991.175	3.414.984	10.335.061	8.324.893		
44	— labrado en otras formas.....	6.751	20.351	2.404	11.304	6.200	3.038	3.038	1.082	4.986	2.730		
45	Cinc en barras y planchas.....	105.815	70.351	111.378	248.965	353.817	45.500	30.251	47.893	107.053	83.433		
46	Los demás metales y aleaciones.....	7.702	20.710	7.102	314.555	63.868	4.236	11.390	3.908	173.005	195.578		
47	(a) Oro en pasta.....	53.473	54.070	64.589	96.088	184.991	66.841	67.588	80.749	129.109	116.922		
48	(b) Idem en moneda.....	10	28	329	10	21	3.200	3.200	3.200	3.600	115.200		
49	(c) Idem en moneda.....	69.620	89.560	952	233.640	159.332	905.060	1.125.280	12.376	3.037.320	17.600		
50	TOTAL DE LA CLASE.....	207.175	50.750	30	389.642	2.268	4.143.500	1.015.000	600	7.792.840	1.079.400		
51	CLASE III.—Drogas y productos químicos.	672	4.372	1.884	682	1.884	15.703.894	12.307.608	13.479.113	41.177.920	33.541.274		
52	— de cacahuete y otras semillas.....	4.000	16	656	8.993	656	2	58	2	2.455	44.539		
53	— de cacahuete y otras semillas.....	205.249	164.924	167.383	69.564	69.564	672	4.372	2	8.993	69.715		
54	Cortezas y otras materias curtientes.....	262.415	322.108	484.855	1.270.531	1.430.561	1.520	23.059	23.434	69.150	79.029		
55	Regaliz en rama.....	38.900	34.386	195.870	1.077.105	570.332	104.966	28.742	193.842	503.212	430.842		
56	— en extracto y pasta.....	97.362	24.000	60.170	120.054	118.432	13.615	12.635	68.554	42.018	199.616		
57	Productos vegetales no expresados.....	305.045	204.086	408.623	139.917	106.963	136.570	31.317	78.221	207.830	112.479		
58	Azúfre.....	2.300	380	427.585	844.576	2.013.411	401.601	221.494	419.485	1.029.033	1.640.545		
59	Cloruro de sodio (sal común).....	28.820.767	23.111.805	46.257.475	81.025.153	107.408.971	288.207	231.118	462.575	810.250	861.727		
60	Tártaro crudo y rasuras de vino.....	579.544	461.808	540.417	1.541.537	1.425.368	230.772	230.304	270.208	770.768	499.201		
61	— A Francia.....	345.413	210.021	387.500	656.854	1.034.336	172.705	105.010	193.785	328.426	376.854		
62	— A otros países.....	924.957	671.829	928.007	2.198.391	2.443.704	462.478	235.294	464.003	1.099.194	876.145		
63	Crómor tártaro.....	20.663	3.009	24.463	51.752	62.936	41.326	6.018	48.906	103.504	93.942		
64	Jabón común.....	356.418	495.135	237.032	915.841	829.221	185.387	310.670	123.257	476.976	638.997		

VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS

CANTIDADES EXPORTADAS

NOMENCLATURA

En el mes de Marzo de

En los tres primeros meses de

En el mes de Marzo de

En los tres primeros meses de

Table with columns for years (1904, 1905, 1906) and sub-columns for Pesetas. Rows include categories like 'Cera y estearina en velas', 'Tijidos de algodón blancos', 'Lana suavia', 'Capullo de seda', 'Papel continuo', 'Maderas sin labrar', and 'Ganado caballar'. Values are listed in Pesetas for each year and sub-year.

Nº	Descripción	Francia	Otros países	Total
151	vacuno	2.878		2.878
152	lanar	4.994		4.994
153	cabrio	267		267
154	de cerda	2.083		2.083
155	Piel de ganado lanar, sin curtir	187.991		187.991
156	de idem cabrio, idem	49.888		49.888
157	Las demás pieles idem	146.401		146.401
158	Suela ó corvejón	16.004		16.004
159	Vaqueta	4.057		4.057
160	Piel de becerro curtidas	21.599		21.599
161	Badanas, tafletes y pieles adobadas	24.091		24.091
162	Calzado	101.959		101.959
TOTAL DE LA CLASE				
		157.661	49.740	207.401
CLASE XI.—Maquinaria.				
171	Maquinaria			
TOTAL DE LA CLASE				
		157.661	49.740	207.401
CLASE XII.—Sustancias alimenticias.				
175	Aves y caza	2.569		2.569
176	Carnes frescas	1.700		1.700
177	Jamonos y carnes saladas	20.686		20.686
178	Tocino y manteca de cerdo	2.351		2.351
179	Manteca de vacas	10.468		10.468
180	Pescados frescos	292.215		292.215
181	Langostas y mariscos	11.501		11.501
		1.490		1.490
TOTAL DE LA CLASE				
		312.221		312.221
182	Sardina salada y prensada	70.372		70.372
TOTAL DE LA CLASE				
		142.643		142.643
183	Los demás pescados curados	115.440		115.440
184	Arroz	404.707		404.707
185	Cebada	292		292
186	Centeno	742		742
187	Maiz		400	400
188	Trigo		81	81
189	Los demás cereales	332		332
190	Harina de trigo	68.015		68.015
191	Garbanzos	202.625		202.625
192	Las demás legumbres secas	22.746		22.746
193	Ajos	18.643		18.643
194	Cebollas	11.128.836		11.128.836
195	Judias verdes	3		3
196	Papas	286.119		286.119
197	Las demás hortalizas	288.918		288.918
198	Almendra en cascara	140.469		140.469
199	en pepita	281.745		281.745
200	Aceitunas	698.249		698.249
		8.716		8.716
TOTAL DE LA CLASE				
		442.293		442.293
201	Avellanas	451.009		451.009
TOTAL DE LA CLASE				
		6.477		6.477
202	Castañas	1.064		1.064
TOTAL DE LA CLASE				
		33.677		33.677
203	Higos secos	34.741		34.741
TOTAL DE LA CLASE				
		1.729		1.729
204	Nueces	27.283		27.283
TOTAL DE LA CLASE				
		254.534		254.534
205	Pasas	281.817		281.817
TOTAL DE LA CLASE				
		34.013		34.013
206	Las demás frutas secas	320		320
207	Granadas	28.617		28.617
208	Limones		315	315
TOTAL DE LA CLASE				
		12.875.749		12.875.749
209	Naranjas	49.072.584		49.072.584
TOTAL DE LA CLASE				
		61.948.333		61.948.333
210	Uvas	55		55
211	Las demás frutas frescas	85.645		85.645
214	Anís	22.209		22.209
215	Azafran	6.293		6.293

Partida de la Tabla.	VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS														
	CANTIDADES EXPORTADAS						En los tres primeros meses de								
	En el mes de Marzo de		1904		1905		1906		En el mes de Marzo de		1904		1905		1906
NOMENCLATURA															
216	Cominos.....		985	3.384	8.932	8.272	1.966	4.686	8.932	8.272	985	3.381	1.966	4.686	8.932
218	Pimiento molido y sin moler.....		360.619	347.303	1.083.861	472.067	155.796	776.970	1.083.861	472.067	360.619	347.303	155.796	776.970	1.083.861
219	Aceite de oliva exportado por la región de.....		3.600.209	2.705.690	9.309.487	2.420.227	917.085	8.292.078	9.309.487	2.420.227	3.600.209	2.705.690	917.085	8.292.078	9.309.487
	Mediodía.....		2.662.735	1.019.190	5.128.145	7.223.826	686.013	8.161.010	5.128.145	7.223.826	2.662.735	1.019.190	686.013	8.161.010	5.128.145
	Levante.....		27.542	17.687	76.898	78.865	16.924	55.787	76.898	78.865	27.542	17.687	16.924	55.787	76.898
	Las demás provincias.....		6.290.486	3.742.567	14.514.441	9.722.918	1.619.022	16.508.875	14.514.441	9.722.918	6.290.486	3.742.567	1.619.022	16.508.875	14.514.441
	TOTAL.....		994.500	516.102	2.293.566	779.207	70.473	3.644.504	2.293.566	779.207	994.500	516.102	70.473	3.644.504	2.293.566
220	Dicho, exportado á.....		5.295.486	3.226.465	12.220.875	8.943.711	1.548.549	12.864.371	12.220.875	8.943.711	5.295.486	3.226.465	1.548.549	12.864.371	12.220.875
	Francia.....		6.290.486	3.742.567	14.514.441	9.722.918	1.619.022	16.508.875	14.514.441	9.722.918	6.290.486	3.742.567	1.619.022	16.508.875	14.514.441
	Otros países.....		308	297	584	65	12	740	584	65	308	297	12	740	584
	Aguardiente común.....		110	202	814	884	358	465	814	884	110	202	358	465	814
	Hectolitros.....		82	44	219	157	22	262	219	157	82	44	22	262	219
222	Espiritu de vino.....		166.188	73.470	175.079	106.148	22.504	510.434	175.079	106.148	166.188	73.470	22.504	510.434	175.079
	Francia.....		15.307	12.750	31.741	35.289	18.612	36.081	31.741	35.289	15.307	12.750	18.612	36.081	31.741
	Inglaterra.....		41.082	34.039	84.265	74.562	18.501	91.351	84.265	74.562	41.082	34.039	18.501	91.351	84.265
	Resto de Europa y Africa.....		14.898	20.083	50.589	76.164	24.766	46.692	50.589	76.164	14.898	20.083	24.766	46.692	50.589
	Cuba y Puerto Rico.....		27.091	22.122	79.871	81.456	20.787	77.888	79.871	81.456	27.091	22.122	20.787	77.888	79.871
	Resto de América.....		948	1.342	3.303	3.570	1.437	3.720	3.303	3.570	948	1.342	1.437	3.720	3.303
	Asia y Oceanía.....		265.514	163.806	424.848	377.189	108.607	766.145	424.848	377.189	265.514	163.806	108.607	766.145	424.848
	TOTAL.....		3	85	159	1.081	132	5	159	1.081	3	85	132	5	159
226	(a) Vinos amontillados y olovo- sos de Jerez exportados á.....		1	16	21	184	2	3	21	184	1	16	2	3	21
	Francia.....		2	72	98	562	11	17	98	562	2	72	11	17	98
	Inglaterra.....		11	105	242	280	117	16	242	280	11	105	117	16	242
	Resto de Europa y Africa.....		15	320	1.035	5.401	2.184	31	1.035	5.401	15	320	2.184	31	1.035
	Cuba y Puerto Rico.....		13	33	46	108	40	13	46	108	13	33	40	13	46
	Resto de América.....		45	682	1.601	7.616	2.486	85	1.601	7.616	45	682	2.486	85	1.601
	Asia y Oceanía.....		2.747	1.491	4.916	5.501	2.023	4.422	4.916	5.501	2.747	1.491	2.023	4.422	4.916
	TOTAL.....		6.451	5.262	14.839	4.301	2.465	14.359	14.839	4.301	6.451	5.262	2.465	14.359	14.839
227	(b) Los demás vinos jerezanos y similares exportados á.....		2.784	1.664	4.889	8.057	4.073	4.553	4.889	8.057	2.784	1.664	4.073	4.553	4.889
	Francia.....		963	474	2.907	4.74	304	1.551	2.907	4.74	963	474	304	1.551	2.907
	Inglaterra.....		1.384	2.804	6.265	1.654	554	4.516	6.265	1.654	1.384	2.804	554	4.516	6.265
	Resto de Europa y Africa.....		20	1	21	12	10	35	21	12	20	1	10	35	21
	Cuba y Puerto Rico.....		14.349	11.698	33.849	21.207	9.429	29.416	33.849	21.207	14.349	11.698	9.429	29.416	33.849
	Resto de América.....		89	2.365	6.473	6.514	1.919	2.16	6.473	6.514	89	2.365	1.919	2.16	6.473
	Asia y Oceanía.....		133	766	1.274	1.374	376	182	1.274	1.374	133	766	376	182	1.274
	TOTAL.....		90	2.267	4.694	7.363	1.721	238	4.694	7.363	90	2.267	1.721	238	4.694
228	Vino generoso á.....		215	563	1.098	2.433	677	2.73	1.098	2.433	215	563	677	2.73	1.098
	Francia.....		535	961	4.860	11.641	5.067	1.347	4.860	11.641	535	961	5.067	1.347	4.860
	Inglaterra.....		4	13	48	102	32	28	48	102	4	13	32	28	48
	Resto de Europa y Africa.....		1.067	6.964	18.447	29.457	9.822	2.314	18.447	29.457	1.067	6.964	9.822	2.314	18.447
	Cuba y Puerto Rico.....		323.277	10.494	42.532	20.838	12.750	1.125.332	42.532	20.838	323.277	10.494	12.750	1.125.332	42.532
	Resto de América.....		18.035	83.780	153.993	166.565	47.349	120.630	153.993	166.565	18.035	83.780	47.349	120.630	153.993
	TOTAL.....		89.272	259.744	701.337	868.064	276.098	743.921	701.337	868.064	89.272	259.744	276.098	743.921	701.337
229	Algarroba.....		824.992	1.083.315	3.383.825	4.054.777	1.442.093	2.462.105	3.383.825	4.054.777	824.992	1.083.315	1.442.093	2.462.105	3.383.825
230	Alpiste.....		914.264	1.353.059	4.085.162	4.913.441	1.718.101	3.206.026	4.085.162	4.913.441	914.264	1.353.059	1.718.101	3.206.026	4.085.162
233	Conservas alimenticias.....		31.002	16.953	62.224	63.911	22.195	87.045	62.224	63.911	31.002	16.953	22.195	87.045	62.224
	Francia.....		3.201	1.515	8.513	8.513	782	9.418	8.513	8.513	3.201	1.515	782	9.418	8.513
	Inglaterra.....		5.021	6.168	28.627	29.871	8.698	14.420	28.627	29.871	5.021	6.168	8.698	14.420	28.627
	Resto de Europa y Africa.....		11.107	20.121	47.871	62.837	22.577	38.030	47.871	62.837	11.107	20.121	22.577	38.030	47.871
	Cuba y Puerto Rico.....		22.487	14.966	57.865	47.653	16.597	59.349	57.865	47.653	22.487	14.966	16.597	59.349	57.865
	Resto de América.....		7.940	11.852	37.051	48.093	16.144	29.495	37.051	48.093	7.940	11.852	16.144	29.495	37.051
	TOTAL DE LA CLASE.....		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
CLASE XIII.—Varios.															
244	Abanicos.....		5.549	943	5.139	4.215	1.872	8.007	5.139	4.215	5.549	943	1.872	8.007	5.139
245	Alpargatas.....		22.487	14.966	57.865	47.653	16.597	59.349	57.865	47.653	22.487	14.966	16.597	59.349	57.865
246	Cerillas fosfóricas.....		7.940	11.852	37.051	48.093	16.144	29.495	37.051	48.093	7.940	11.852	16.144	29.495	37.051
248	Naipes.....		84.300	84.300	84.300	84.300	84.300	84.300	84.300	84.300	84.300	84.300	84.300	84.300	84.300
	TOTAL DE LA CLASE.....		790.294	206.888	2.060.888	2.590.461	900.294	826.948	2.060.888	2.590.461	790.294	206.888	900.294	826.948	2.060.888

Partida de la Tabla.

Resumen del movimiento de buques nacionales y extranjeros, de vapor y de vela, cargados y en lastre, que han entrado y salido de los puertos de la Península e Islas Baleares, tanto del extranjero como de las posesiones españolas de África, en las épocas que se expresan:

BUQUES ENTRADOS

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS	EN EL MES DE MARZO DE								
	1904			1905			1906		
	NÚMERO de buques.	TONELADAS DE		NÚMERO de buques.	TONELADAS DE		NÚMERO de buques.	TONELADAS DE	
	Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.	
CARGADOS									
Vapores	396	317.809	100.148	466	409.603	97.208	522	395.421	114.255
De vela	366	319.046	236.351	317	305.501	238.902	360	348.172	275.095
	76	4.232	2.910	102	4.995	4.123	80	4.741	4.652
	44	7.465	8.324	73	10.879	12.092	41	7.375	8.025
EN LASTRE									
Vapores	142	157.341	»	210	192.273	»	161	157.205	»
De vela	328	322.330	»	297	401.440	»	475	575.466	»
	86	787	»	84	1.453	»	87	1.301	»
	36	6.510	»	42	5.084	»	26	6.956	»
TOTALES	1.474	1.135.520	347.736	1.591	1.331.228	352.325	1.752	1.496.637	401.997

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS	EN LOS MESES TRANSCURRIDOS DEL AÑO								
	1904			1905			1906		
	NÚMERO de buques.	TONELADAS DE		NÚMERO de buques.	TONELADAS DE		NÚMERO de buques.	TONELADAS DE	
	Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.	
CARGADOS									
Vapores	1.105	930.911	285.206	1.329	1.157.440	290.974	1.399	1.194.932	358.062
De vela	1.003	885.488	612.077	899	867.646	627.195	995	976.392	783.680
	274	12.359	8.567	278	14.693	12.183	221	11.165	11.571
	153	26.251	28.332	164	29.529	33.016	142	26.553	29.144
EN LASTRE									
Vapores	331	429.151	»	566	534.943	»	491	489.403	»
De vela	959	1.066.297	»	957	1.168.340	»	1.290	1.559.953	»
	306	2.607	»	247	5.066	»	215	11.363	»
	89	14.357	»	118	14.489	»	54	15.036	»
TOTALES	4.290	3.357.424	964.182	4.558	3.792.146	963.368	4.807	4.284.797	1.187.457

BUQUES SALIDOS

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS	EN EL MES DE MARZO DE								
	1904			1905			1906		
	NÚMERO de buques.	TONELADAS DE		NÚMERO de buques.	TONELADAS DE		NÚMERO de buques.	TONELADAS DE	
	Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.	
CARGADOS									
Vapores	454	461.542	279.549	512	521.480	305.032	557	542.619	288.805
De vela	729	677.720	610.791	589	625.445	617.747	830	879.660	930.123
	77	4.318	2.250	75	8.169	4.023	65	4.211	2.707
	39	3.504	4.711	43	8.049	10.511	34	7.547	11.858
EN LASTRE									
Vapores	64	49.783	»	50	46.054	»	76	55.469	»
De vela	47	73.380	»	53	61.020	»	71	105.784	»
	17	1.174	»	13	656	»	22	2.084	»
	12	3.582	»	20	3.764	»	11	2.406	»
TOTALES	1.439	1.275.003	927.301	1.355	1.277.637	937.318	1.666	1.599.780	1.293.493

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS	EN LOS MESES TRANSCURRIDOS DEL AÑO								
	1904			1905			1906		
	NÚMERO de buques.	TONELADAS DE		NÚMERO de buques.	TONELADAS DE		NÚMERO de buques.	TONELADAS DE	
	Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.	
CARGADOS									
Vapores	1.238	1.283.260	771.956	1.500	1.499.100	849.541	1.497	1.513.184	863.170
De vela	2.042	1.923.240	1.794.436	1.799	1.860.782	1.827.683	2.330	2.417.041	2.719.127
	192	10.037	6.306	191	13.857	7.075	182	9.683	6.684
	111	18.097	24.520	156	27.367	33.496	102	24.279	31.873
EN LASTRE									
Vapores	171	114.149	»	155	117.506	»	197	149.367	»
De vela	130	188.105	»	161	206.732	»	173	500.960	»
	52	4.875	»	40	1.800	»	35	2.467	»
	45	14.595	»	47	11.934	»	34	8.008	»
TOTALES	3.981	3.556.359	2.597.218	4.049	3.739.078	2.717.795	4.550	4.425.589	3.620.857

ADMISIONES TEMPORALES

(Ley de 14 de Abril de 1888.)

RESINA OSCURA AMERICANA PARA HACER JABÓN
(Real orden de 29 de Julio de 1893.)

RESINA IMPORTADA

	Kilogramos.
Existencias en 28 de Febrero de 1906	487.732
Importado en Marzo de 1906:	
De los Estados Unidos	114.557
TOTAL	602.289
Bajas en Marzo de 1906	79.120
Existencias para Abril de 1906	523.169

Pesetas. Cts.

Derechos pagados:

Desde 1.º de Enero de 1906 a fin de Febrero de 1906	6.029.96
En Marzo de 1906	6.186.08
TOTAL EN LOS MESES TRANSCURRIDOS DE 1906	12.216.04

EXPORTACIÓN DE JABÓN

	Kilogramos.
Extraídos desde 1.º de Enero de 1906 a fin de Febrero de 1906	377.200
Exportado en Marzo de 1906:	
Para Cuba	232.300
Para Puerto Rico	163.300
Introducido en el depósito de comercio	»
Total salido en Marzo de 1906	395.600
TOTAL EN LOS MESES TRANSCURRIDOS DE 1906	772.800

Pesetas. Cts.	
Derechos devueltos:	
Desde 1.º de Enero de 1906 á fin de Febrero de 1906.....	»
En Marzo de 1906.....	»
TOTAL EN LOS MESES TRANSCURRIDOS DE 1906.....	
HILAZAS DE LINO PARA ELABORAR TEJIDOS	
(Real orden de 14 de Julio de 1902, Real orden de 2 de Agosto de 1902, Real orden de 20 de Septiembre de 1902, Real orden de 23 de Mayo de 1903, Real orden de 22 de Agosto de 1903.)	
HILAZAS IMPORTADAS	
Kilogramos.	
Existencias en 28 de Febrero de 1906.....	»
Importado en Marzo de 1906:	
De Francia.....	»
TOTAL.....	
Bajas en Marzo de 1906.....	»
Existencias para Abril de 1906.....	»
Pesetas. Cts.	
Derechos pagados:	
Desde 1.º de Enero de 1906 á fin de Febrero de 1906.....	»
En Marzo de 1906.....	»
TOTAL EN LOS MESES TRANSCURRIDOS DE 1906.....	

EXPORTACION DE TEJIDOS

No hubo movimiento.

CILINDROS DE COBRE PARA ESTAMPAR TEJIDOS
(Real orden de 13 de Abril de 1903.)

IMPORTACION DE CILINDROS

No hubo movimiento.

EXPORTACION DE CILINDROS

No hubo movimiento.

NUEZ DE COPRA PARA LA OBTENCIÓN DE ACEITE DE COCO
(Real orden de 21 de Julio de 1902.)

NUEZ DE COPRA IMPORTADA

No hubo movimiento.

EXPORTACION DE ACEITE DE COCO

No hubo movimiento.

Recaudación obtenida por la Renta de Aduanas en los periodos que se expresan.

CONCEPTOS	EN EL MES DE MARZO DE			EN LOS TRES PRIMEROS MESES DE		
	1904	1905	1906	1904	1905	1906
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Derechos de importación.....	10.039.775	12.568.090	(*) 16.052.861	29.423.814	34.543.075	39.883.732
— de exportación.....	279.229	275.933	(*) 384.080	773.017	784.578	1.048.890
Impuesto de transporte por mar y á la salida por las fronteras.....	1.667.997	1.691.733	2.068.050	4.837.206	4.984.295	5.833.124
Derechos menores.....	83.894	92.022	81.735	255.557	263.804	285.773
— de cuarentena y lazareto.....	11.245	10.676	13.995	31.221	31.568	37.468
— de Aduanas por material de obras públicas.....	5.284	64.473	3.637	5.284	117.962	2.637
TOTALES.....	12.087.424	14.702.927	(*) 18.604.358	35.326.099	40.725.282	47.091.624
Corresponde según presupuestos.....	11.804.166	11.804.166	11.758.333	35.412.498	35.412.498	35.274.999
Diferencia de más.....	283.258	2.898.761	6.846.025	»	5.312.784	11.816.625
— de menos.....	»	»	»	83.399	»	»

Derechos que por Aduanas han satisfecho los artículos siguientes.

CONCEPTOS	EN EL MES DE MARZO DE			EN LOS TRES PRIMEROS MESES DE		
	1904	1905	1906	1904	1905	1906
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Aguardiente.....	65.571	571	35	249.138	1.861	1.558
Azúcar.....	2.827	6.294	2.474	12.541	15.321	8.995
Bacalao.....	809.279	1.038.423	1.023.072	2.437.553	2.725.141	2.618.370
Cacao.....	426.907	458.485	373.335	1.720.541	1.862.103	2.022.836
Café.....	1.151.433	1.051.597	1.672.269	3.652.201	3.684.762	5.291.679
Harina de trigo.....	1.673	103.620	406.040	2.107	159.242	916.359
Petróleos y demás aceites minerales.....	502.426	397.064	1.349.552	2.494.974	2.912.292	3.016.543
Trigo.....	661.400	2.653.903	4.085.112	2.355.988	7.019.849	10.423.160
Los demás cereales.....	259.690	104.562	566.361	1.454.884	539.001	1.534.790
TOTALES.....	3.881.206	5.814.519	(**) 9.478.250	14.379.927	18.919.572	25.834.290
Total de los derechos de importación.....	10.039.775	12.568.090	16.052.861	29.423.814	34.543.075	39.883.732
Corresponde á los demás artículos.....	6.158.569	6.753.571	6.574.611	15.043.887	15.623.503	14.049.442

Impuestos especiales que se cobran en las Aduanas.

CONCEPTOS	EN EL MES DE MARZO DE			EN LOS TRES PRIMEROS MESES DE		
	1904	1905	1906	1904	1905	1906
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Impuesto sobre el azúcar.....	2.534.577	2.212.044	2.133.906	7.652.726	6.064.798	6.225.684
— sobre la fabricación de alcoholes.....	705.599	1.202.239	1.409.444	2.286.413	3.791.832	4.069.069
— sobre la achicoria.....	27.909	23.194	26.538	63.733	85.156	76.829
Arbitrio sobre los puertos francos de Canarias.....	83.775	83.631	341.247	251.049	251.035	949.792
Total de impuestos especiales.....	3.351.860	3.526.108	3.911.135	10.253.921	10.192.821	11.321.374
Idem id. de Aduanas.....	12.087.424	14.702.927	18.604.358	35.326.099	40.725.282	47.091.624
RECAUDACION TOTAL.....	15.439.284	18.229.035	22.515.493	45.580.020	50.918.103	58.412.998
Corresponde según presupuestos.....	14.213.500	14.213.500	14.691.666	42.640.500	42.640.500	44.074.998
Diferencia de más.....	1.225.784	4.015.535	7.823.827	2.939.520	8.277.603	14.338.000
— de menos.....	»	»	»	»	»	»

(*) En estas cantidades están comprendidos los ingresos en oro obtenidos por derechos de importación y exportación con arreglo á la ley y Real orden de 22 de Febrero de 1902, que ascienden á 8.552.965 pesetas.

(**) En estas cantidades están comprendidas 7.615.925 pesetas cobradas en oro.

NOTA. Si las cantidades cobradas en oro se hubiesen cobrado en moneda corriente, esto es, sin descuento alguno, la recaudación total por derechos de Aduanas en el mes actual sería de 21.173.063 pesetas.

Relación de los derechos de Arancel pagados en oro durante el mes de Marzo de 1906, con arreglo á la ley de 22 de Febrero del año 1902 y Reales órdenes para su cumplimiento de la misma fecha y de 14 de Junio de dicho año.

Partida del Arancel.	NOMENCLATURA DE LAS MERCANCIAS IMPORTADAS AFECTAS AL RÉGIMEN	Unidad de adeudo.	EN EL MES DE MARZO DE 1906				EN LOS MESES TRANSCURRIDOS DE 1906			
			Cantidades importadas.	Derechos liquidados.— Pesetas.	COBRADO EN		Cantidades importadas.	Derechos liquidados.— Pesetas.	COBRADO EN	
					Oro.— Pesetas.	Plata.— Pesetas.			Oro.— Pesetas.	Plata.— Pesetas.
6 (a)	Carbones minerales.....	1.000 kilogramos	179.252.681	448.150	367.360	1.489	541.740.937	1.354.368	1.080.001	4.945
6 (b)	Carbón cok.....	»	15.520.775	38.799	31.880	316	50.950.859	127.363	101.569	848
8	Petróleos y aceites minerales que dejen por la destilación á 300° centígrados más de 80 por 100 de residuos.....	100 kilogramos..	1.491.837	447.550	340.400	5	1.514.452	454.446	345.850	14
9 (a)	Petróleos que dejen de 20 á 80 por 100 inclusive de residuos...	»	1.593.915	398.478	310.100	14	6.654.812	1.663.700	1.289.700	39
9 (b)	Los demás aceites minerales en iguales condiciones que los anteriores.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
10 (a)	Petróleos de menos de 20 por 100 de residuos.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
10 (b)	Los demás aceites minerales en iguales condiciones que los anteriores.....	»	3.028	1.121	900	35	5.140	1.912	1.530	39
11	Oleonaftas, aceites lubricantes minerales, vaselinas y las mezclas de estos productos con aceites ó grasas animales ó vegetales.....	»	»	»	»	»	2.393	897	690	9
12	Bencina, gasolina y otros productos semejantes.....	Kilogramo.....	1.057.463	536.485	431.310	854	1.798.587	921.614	736.240	2.180
306	Coches y berlinas de cuatro asientos, etc.....	Uno.....	728	546	440	10	4.522	3.391	2.570	124
307	Berlinas de dos asientos, etc.....	»	1	1.000	860	1	2	2.000	1.670	1
308	Otros carruajes de dos ó cuatro ruedas, etc.....	»	3	2.250	1.880	17	8	6.000	4.860	43
316	Embarcaciones de hierro ó de acero.....	T. arqueo.....	17	5.405	4.260	106	27	8.717	6.850	133
324	Bacalao y pez palo.....	100 kilogramos..	1.669	41.738	35.470	7	1.765	44.154	37.350	11
325	Polvo de pescado.....	»	4.242.235	1.018.840	824.430	1.348	10.887.254	2.613.876	2.079.012	3.276
332	Trigo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
333	Harina de trigo.....	»	68.439.957	4.596.459	3.264.147	1.512	177.413.082	10.963.608	8.204.634	3.746
336 (a)	Cebada.....	»	3.996.114	468.392	347.753	1.593	9.099.793	918.753	750.015	4.073
336 (b)	Centeno.....	»	5.971.526	258.835	206.667	282	21.503.145	942.221	740.747	780
336 (c)	Maiz.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
336 (d)	Los demás cereales.....	»	6.931.156	304.987	242.459	479	13.227.371	582.623	457.739	1.148
342	Cacao en grano sin tostar y la cáscara de cacao, producto y procediendo directamente de Fernando Poo.....	»	22.727	999	780	»	967.093	42.550	32.594	12
343	Dicho, de otras procedencias.....	»	3.768	3.391	2.620	6	718.676	646.716	506.729	289
344	Cacao tostado molido, el en pasta y la manteca de cacao.....	»	309.623	373.458	306.979	521	1.228.615	1.490.746	1.192.327	1.876
345	Café en grano, de Fernando Poo.....	»	2.097	4.197	3.370	89	4.794	9.594	7.520	160
346	Café en grano, extranjero.....	»	»	»	»	»	193	202	141	14
347	Café tostado molido, la achicoria tostada y sin tostar y otros productos semejantes.....	»	1.169.519	1.650.961	1.333.920	1.522	3.669.441	5.166.369	4.089.886	4.172
348	Canela de todas clases y sus imitaciones.....	»	46	115	90	7	546	1.365	1.100	8
349	Pimienta, clavo y las demás especias y sus imitaciones.....	»	22.369	44.918	36.520	114	88.622	178.233	140.649	411
350	Te y sus imitaciones, y la hierba mate.....	»	16.455	33.655	26.713	115	72.696	147.812	115.724	363
355	Vinos espumosos.....	Litro.....	14.014	21.567	17.487	297	44.969	68.922	54.017	814
356	Vinos generosos ó de licor, en pipas ó envases semejantes.....	»	16.357	26.059	21.500	362	46.501	69.895	55.379	1.249
357	Los anteriores en botellas.....	»	1.054	1.192	960	36	1.599	1.900	1.510	45
358	Los demás vinos en pipas ó otros envases semejantes.....	100 litros.....	943	1.178	910	71	3.515	4.532	3.390	239
359	Los anteriores en botellas.....	»	4.223	2.117	1.748	40	6.819	3.544	2.839	72
		»	2.798	1.757	1.352	142	8.681	5.399	4.012	366
	TOTALES.....	»		10.674.579	8.165.265	11.390		28.447.424	22.048.844	31.501
	Exportación sujeta al régimen en todas sus partes.									
1	Corcho en panes ó tablas.....	100 kilogramos..	300.133	15.006	12.580	136	1.126.651	56.330	45.300	524
2	Trapos viejos de lino, algodón ó cáñamo, y los efectos usados de las mismas materias.....	»	34.050	1.362	1.130	33	88.209	3.527	2.820	70
3	Galenas y litargirios de todas clases y los demás minerales de plomo.....	»	512.300	7.680	6.360	60	1.263.662	18.949	15.210	169
4	Plomos en galápagos.....	»	1.015.238	50.151	42.430	48	13.290.480	132.901	108.790	185
5	Mineral de hierro.....	»	823.620.367	164.741	136.400	2.133	2.409.062.176	481.822	384.770	6.121
6	Mineral de cobre.....	»	100.718.540	201.437	167.990	296	287.697.295	575.394	465.600	860
7	Mata cobriza.....	»	»	»	»	»	52.400	1.048	820	12
	TOTALES.....	»		440.377	366.890	2.706		1.269.971	1.023.310	7.941

RESUMEN

	COBRADO EN			
	El mes de Marzo.		En los meses transcurridos de 1906.	
	ORO — Pesetas.	PLATA — Pesetas.	ORO — Pesetas.	PLATA — Pesetas.
Importación.....	8.165.265	11.390	22.048.844	31.501
Exportación.....	366.890	2.706	1.023.310	7.941
TOTALES.....	8.532.155	14.096	23.072.154	39.442

Resumen de los valores de los principales artículos importados y exportados durante el mes de Marzo de los años 1904, 1905 y 1906.

IMPORTACIÓN

CLASES DEL ARANCEL DE IMPORTACIÓN	EN EL MES DE MARZO DE			EN LOS TRES PRIMEROS MESES DE		
	1904 — Pesetas.	1905 — Pesetas.	1906 — Pesetas.	1904 — Pesetas.	1905 — Pesetas.	1906 — Pesetas.
	I.....	9.073.603	8.669.507	8.513.430	24.776.827	23.638.202
II.....	3.060.980	2.750.928	2.854.647	7.817.416	7.309.818	7.537.914
III.....	8.845.634	9.295.401	9.932.080	23.684.071	25.535.037	28.517.199
IV.....	8.243.819	16.302.774	14.043.234	30.867.102	42.971.511	32.134.842
V.....	2.190.225	3.821.759	3.723.870	6.150.975	7.819.076	8.375.442
VI.....	2.700.267	2.095.470	1.927.846	6.827.822	4.731.030	4.275.115
VII.....	2.317.767	2.714.638	2.092.945	6.257.004	5.919.237	5.633.713
VIII.....	1.124.027	1.135.666	1.048.400	3.137.364	2.805.904	3.164.907
IX.....	3.812.862	2.353.221	3.043.201	10.302.036	9.760.817	10.229.936
X.....	5.688.975	5.443.344	5.780.018	17.466.839	17.845.287	15.959.623
XI.....	6.603.878	5.276.892	5.586.527	15.449.432	13.647.493	14.679.669
XII.....	10.309.670	19.504.685	28.444.331	35.925.648	55.185.048	78.288.285
XIII.....	728.019	736.387	614.441	1.774.303	1.864.123	1.615.173
Especiales.....	22.200	22.350	11.100	59.560	84.150	124.950
{ Oro en pasta y moneda.....	1.243.555	1.227.925	461.560	4.538.064	4.306.705	1.773.195
{ Plata en ídem íd.....	3.684.333	2.671.828	1.880.139	9.457.578	6.540.910	5.675.966
{ Los demás.....						
TOTALES.....	69.649.814	84.022.775	89.962.769	204.492.091	229.964.348	242.754.846

EXPORTACIÓN

CLASES DE LAS TABLAS DE VALORES OFICIALES	EN EL MES DE MARZO DE			EN LOS TRES PRIMEROS MESES DE		
	1904 — Pesetas.	1905 — Pesetas.	1906 — Pesetas.	1904 — Pesetas.	1905 — Pesetas.	1906 — Pesetas.
I.....	13.961.977	13.936.753	20.466.345	39.498.253	39.265.223	55.484.479
II.....	10.652.134	10.467.328	13.466.137	30.335.200	28.825.204	34.171.968
III.....	1.756.062	1.347.236	2.167.056	4.669.441	5.286.433	6.527.534
IV.....	2.123.605	2.578.936	3.526.681	6.323.309	9.142.962	11.423.025
V.....	242.777	86.389	181.768	372.431	326.164	492.296
VI.....	756.253	665.016	563.903	1.883.071	4.325.554	2.113.823
VII.....	460.646	1.443.587	671.875	1.093.199	2.722.343	1.695.094
VIII.....	712.884	585.481	744.946	1.892.039	2.409.303	2.345.275
IX.....	3.646.364	3.508.293	3.204.881	10.230.207	10.492.131	11.703.032
X.....	4.360.853	4.155.583	5.522.242	13.267.497	12.489.175	16.046.291
XI.....	260.141	82.071	186.767	409.806	242.631	358.517
XII.....	31.034.284	24.501.297	24.108.588	90.735.098	75.327.623	76.959.638
XIII.....	349.093	206.888	259.461	826.948	790.294	729.596
Oro en pasta y moneda.....	3.200	»	»	12.560	17.600	121.920
Plata en ídem íd.....	5.048.560	2.140.280	12.976	10.830.160	4.698.470	2.116.676
TOTALES.....	75.368.833	65.705.141	75.082.626	212.387.129	196.360.953	222.592.074

NOTA. Los valores de 1904 se han rectificado con arreglo á las Tablas oficiales de dicho año; los de 1905 y 1906 son provisionales.

Relación del movimiento de vinos en el depósito especial de Pasajes durante el mes de Marzo de 1906.
(Ley de 14 de Julio de 1894 y Real decreto de 4 de Abril de 1899.)

VINOS FRANCESES

Existencia en fin del mes anterior.	Importados en el presente.	TOTAL Litros.	Empleados en las mezclas.	Reexportados al extranjero.	Mermas.	TOTAL Litros.	Existencia para el mes próximo. Litros.
671.225	31.103	702.328	95.043	»	»	95.043	607.285

VINOS ESPAÑOLES

Existencia en fin del mes anterior.	Introducidos en el presente.	TOTAL Litros.	Empleados en las mezclas.	Destinados al consumo. Mermas.	TOTAL Litros.	Existencia para el mes próximo. Litros.
1.799.652	113.929	1.913.581	252.452	»	252.452	1.661.129

VINOS MEZCLADOS

Existencia en fin del mes anterior.	Preparados en el presente.	TOTAL Litros.	Exportados.	Destinados al consumo. Mermas.	TOTAL Litros.	Existencia para el mes próximo. Litros.
»	347.495	347.495	347.495	»	347.495	»

TOTAL EN LOS MESES TRANSCURRIDOS DEL AÑO

VINOS	Existencia en fin del año anterior. Litros.	Importados en los meses transcurridos del año. Litros.	Introducidos en los meses transcurridos del año. Litros.	Preparados en los meses transcurridos del año. Litros.	TOTAL Litros.	Empleados en las mezclas. Litros.	Exportados. Litros.	Reexportados al extranjero. Litros.	Mermas y destinadas al consumo. Litros.	TOTAL Litros.	Existencias para el mes próximo. Litros.
Franceses.....	765.635	87.253	»	»	850.888	245.603	»	»	»	245.603	607.285
Españoles.....	1.654.949	»	651.972	»	2.306.921	645.792	»	»	»	645.792	1.661.129
Mezclados.....	»	»	»	891.395	891.395	»	891.395	»	»	891.395	»
	2.420.584	87.253	651.972	891.395	4.049.204	891.395	891.395	»	»	1.782.790	2.268.414

Resumen de los valores correspondientes á las mercancías que comprende este cuaderno (*).

IMPORTACIÓN (**)	EN EL MES DE MARZO DE			EN LOS TRES PRIMEROS MESES DE		
	1904 — Pesetas.	1905 — Pesetas.	1906 — Pesetas.	1904 — Pesetas.	1905 — Pesetas.	1906 — Pesetas.
Primeras materias.....	36.543.056	42.295.931	39.782.061	108.401.296	117.965.824	109.483.070
Artículos fabricados.....	21.531.333	20.971.884	21.263.717	55.567.523	52.422.621	53.165.346
Sustancias alimenticias.....	10.309.670	19.504.685	28.444.331	35.925.648	55.185.048	78.268.285
	68.384.059	82.772.500	89.490.109	199.894.467	225.573.493	240.856.701
Oro en pasta y moneda.....	22.200	22.350	11.100	59.560	84.150	124.950
Plata en ídem íd.....	1.243.555	1.227.925	461.560	4.538.064	4.306.705	1.773.195
TOTAL DE LA IMPORTACIÓN.....	69.649.814	84.022.775	89.962.769	204.492.091	229.961.348	242.754.846
EXPORTACIÓN						
Primeras materias.....	28.343.719	25.797.689	35.116.203	76.405.833	76.948.027	94.021.602
Artículos fabricados.....	10.939.070	13.265.875	15.844.859	34.403.478	39.369.233	49.372.288
Sustancias alimenticias.....	31.034.284	24.501.297	24.108.588	90.735.098	75.327.623	76.959.638
	70.317.073	63.564.861	75.069.650	201.544.409	191.644.883	220.353.478
Oro en pasta y moneda.....	3.200	»	»	12.560	17.600	121.920
Plata en ídem íd.....	5.048.560	2.140.280	12.976	10.830.160	4.698.470	2.116.676
TOTAL DE LA EXPORTACIÓN.....	75.368.833	65.705.141	75.082.626	212.387.129	196.360.953	222.592.074

(*) Las partidas señaladas con una P forman el grupo de primeras materias; las que tienen una S el de las sustancias alimenticias, y las que tienen una A el de los artículos fabricados.
(**) Estas cifras comprenden la importación general y especial.
Madrid 28 de Abril de 1906.—El Director general de Aduanas, Juan B. Silges.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Barcelona. Jefatura de Obras públicas. CARRETERAS

En vista de la solemnidad del día 31 de este mes con motivo de la boda de S. M. el Rey (Q. D. G.), este Gobierno civil ha resuelto que la subasta para la corta y enajenación de ciento veintiocho árboles existentes en la carretera de tercer orden de Barcelona a Santa Cruz de Calafell, entre los kilómetros 9.^o y 10, anunciada para dicho día 31 de los corrientes, cuyo anuncio se publicó en el *Boletín oficial* de esta provincia del día 7 y en la GACETA DE MADRID del día 8 del que cursa, se celebre el día 6 del próximo Junio, y a la misma hora de las once, en la Jefatura de Obras públicas (Pelajo, 11, tercero).

Barcelona 16 de Mayo de 1906.—El Gobernador, D. de Bivona. S—570

En vista de la solemnidad del día 31 de este mes con motivo de la boda de S. M. el Rey (Q. D. G.), este Gobierno civil ha resuelto que la subasta de acopios durante los años 1906 y 1907 para la conservación de la carretera de tercer orden de Sabadell a Prats de Llusanés, anunciada para dicho día 31 de los corrientes, cuyo anuncio se publicó en el *Boletín oficial* de esta provincia del día 7 y en la GACETA DE MADRID del día 8 del que cursa, se celebre el día 6 del próximo Junio, y a la misma hora de las once, en la Jefatura de Obras públicas (Pelajo 11, tercero).

Barcelona 16 de Mayo de 1906.—El Gobernador, D. de Bivona. S—571

Gobierno civil de la provincia de Sevilla. Jefatura de Obras públicas.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 23 de Abril último, se ha señalado el día 12 de Junio próximo, a la una de la tarde, para celebrar la segunda subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de Pruna a Morón, durante los años de 1906 y 1907, por su presupuesto de contrata de 4.598 pesetas 29 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 y con arreglo al pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas, aprobado por Real decreto de 7 de Diciembre de 1900, en este Gobierno de provincia, hallándose de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas, que, además de las generales, han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel del sello 11.^o, arreglándose exactamente al modelo adjunto.

La cantidad que ha de consignarse previamente para tomar parte en la subasta será el uno por ciento del presupuesto de contrata, pudiendo hacerse este depósito, en metálico ó en valores públicos, en la Caja general de Depósitos de Madrid ó en cualquiera de las sucursales en provincias, debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto y únicamente entre sus autores una segunda licitación, abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, fijándose la primera mejora por lo menos en 125 pesetas y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal de que no bajen de 25 pesetas.

Será de cuenta del rematante el satisfacer los derechos de inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Sevilla 8 de Mayo de 1906.—El Gobernador, Luis López Ballesteros.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado por este Gobierno con fecha del mes actual, y de los requisitos y condiciones que se exigen para adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación de la carretera de Pruna a Morón, correspondiente á los años de 1906 y 1907, se comprometo á tomar á su cargo dicha contrata, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese terminantemente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo á dicho servicio.)

(Fecha y firma del exponente.)

NOTA. Las actas y contratos correspondientes á esta subasta estarán sujetos al pago del impuesto del timbre y derechos reales, de acuerdo con lo que se dispone en la Real orden de 27 de Septiembre de 1901, inserta en la GACETA del día 4 del mismo mes y año.

Inspección de Hacienda de la provincia de Valladolid.

En el expediente que á virtud de denuncia de D. Lucas Masada Viñas, vecino de Morales de Campos, se sigue en esta Inspección de Hacienda sobre investigación de varios bienes inmuebles que pueden corresponder al Estado, con arreglo á lo preceptuado en el artículo novecientos cincuenta y seis del Código civil, radicantes en los términos municipales de Villafrances, Villaverde y Morales de Campos, que pertenecen á Doña Tiburcia Fernández, y de los cuales se hallan hoy en posesión D. Ezequiel Domínguez y Doña Irene Pérez, no se ha presentado documento que acredite el fallecimiento de D. Víctor Pérez Fernández, hijo de D. Víctor y Doña Tiburcia, de cuyos bienes se trata; por lo que, en cumplimiento de lo que dispone el párrafo segundo del artículo diez y siete del vigente Reglamento de propiedades y derechos del Estado de 15 de Abril de 1902, se hace saber por medio de este periódico oficial para que las personas que se crean con derecho á los referidos bienes puedan comparecer en el expediente dentro del término de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio.

Valladolid 12 de Mayo de 1906.—El Jefe de la Inspección, Félix de la Plaza.—V.^o B.^o—El Delegado de Hacienda, José Solís. X—1233

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Estepa.

D. Antonio Lasarte Hidalgo, primer Teniente y Alcalde accidental de esta ciudad.

Hago saber que por D. Enrique Crespo Rodríguez, de estos vecinos, se ha presentado una instancia, de la que se ha dado cuenta al Ayuntamiento, solicitando se le otorgue la concesión de las obras de conducción al pueblo y explotación por

cinuenta años de las aguas potables del manantial llamado de Roya, bajo las condiciones siguientes:

1.ª La concesión se hará por el plazo de cincuenta años, en cuyo periodo de tiempo el concesionario tendrá la propiedad y explotación de las aguas, como indemnización de los gastos que originen la traída de ellas y las obras necesarias para depósitos y red general de distribución.

2.ª El concesionario queda obligado á construir depósitos para acumular cantidad bastante de agua con que poder satisfacer las necesidades del vecindario en la época del estío.

3.ª Las tarifas que fije el mismo concesionario para la venta al público de esas aguas no serán nunca más altas de dos céntimos de peseta por cántaro de diez y seis litros.

4.ª También queda obligado el solicitante á comenzar los trabajos para dichas obras antes de los seis meses de haberse le otorgado la concesión, y á dar por terminadas las obras antes de expirar un año de haber sido comenzadas, si bien tendrá derecho á la mitad de los plazos señalados, ó sea de tres meses más, para dar principio á las obras, y de seis más del tiempo señalado para la terminación de ellas en los casos que, por circunstancias imprevistas, tenga que utilizar esas prórrogas, bastando para que se entiendan concedidas la manifestación que por escrito haga el contratista á la Corporación municipal. En el caso de no comenzar las obras, ó de no terminárselas en los plazos respectivamente señalados, caducará la concesión.

5.ª El citado contratista queda obligado á surtir gratuitamente del agua necesaria á la Casa Ayuntamiento, Cárcel y Hospital, sin que pueda la Corporación municipal hacer más uso de dicha agua que la indispensable para las necesidades de esos establecimientos.

6.ª El concesionario quedará exento de toda clase de impuestos y arbitrios municipales creados ó que se creen en lo sucesivo por razón de dicha industria ó explotación; pues en el caso de imponerse queda autorizado para resarcirse de su importe mediante el aumento proporcional del precio en venta de la unidad de agua.

7.ª Podrá de igual modo el contratista hacer cesión de la concesión que obtenga, ó del negocio en su día, á cualquier persona ó entidad, bajo las mismas bases estipuladas, cuyo cesionario quedará en tales casos subrogado en los derechos y obligaciones que tenga el cedente.

8.ª No se podrá en ningún caso dar por caducada la concesión ni rescindir el contrato sino por la falta de cumplimiento de las condiciones estipuladas, así como el Ayuntamiento, en el caso que dejara de cumplirlas, se obliga á abonar al concesionario los gastos hechos y perjuicios que se le ocasionen.

9.ª El Ayuntamiento se obliga á tramitar el oportuno expediente de expropiación forzosa por causa de utilidad pública, para el caso que sea necesario ocupar terrenos de particulares ó privar á éstos de algún derecho, previa indemnización, que abonará al concesionario.

10. El derrame de estas aguas será propiedad del Ayuntamiento, pero sin que en ningún caso pueda venderlas para el consumo de particulares y del público en general; caso de faltar á esta condición, se obliga á pagar al concesionario doble precio que el estipulado por este contrato, ó sea cuatro céntimos de peseta por unidad de diez y seis litros.

11. El Ayuntamiento no podrá bajo ningún concepto otorgar nuevas concesiones de aguas sin la anuencia del concesionario por todo el tiempo que dure esta concesión.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el art. 64 de la ley de Obras públicas, concediendo un plazo de treinta días para la admisión de otras proposiciones que puedan mejorar la de referencia.

Estepa 12 de Mayo de 1906.—Antonio Lasarte. S—569

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

ALBÁCETE

D. Antonio de la Vega y Mateos, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto se cita para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de diez días, contados desde la inserción en la GACETA, á los herederos de Doña María Encarnación Díaz Orea, que lo son Ramón, José, Rosa, Antonio, Pascual, Andrés, Vicenta y Josefa Molina Díaz; Joaquín, Visitación, Marcellano, Antonia y Manuela Valenciano Díaz; estos cinco últimos en representación de su difunta madre Isabel Díaz Orea, con objeto de oponerse en forma á la inscripción que tiene solicitada D. Antonio Martínez Garrido de cinco participaciones de una casa en la calle del Rosario, número veintiséis, de esta ciudad; bajo apercibimiento de tenerles por conformes si no lo hicieren dentro de expresado plazo.

Dado en Albacete á 10 de Mayo de 1906.—Antonio de la Vega.—Por su mandado, José García. X—1237

D. Antonio de la Vega y Mateos, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto se cita para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde la inserción en la GACETA DE MADRID, á los herederos de Doña María Encarnación Díaz Orea, casada que estuvo con Don José Manuel Serna Navarro, vecino que fué de ésta, que lo son: Ramón, José, Rosa, Antonio, Pascual, Andrés, Vicenta y Josefa Molina Díaz, y Joaquín, Visitación, Marcellano, Antonia y Manuela Valenciano Díaz, estos cinco últimos por sí y en representación de su difunta madre Isabel Díaz Orea, con objeto de oponerse, si lo estiman á su derecho, á la inscripción que tiene solicitada Antonio Rodríguez Alvarez, vecino de ésta, casado, propietario, y mayor de edad, de tres participaciones indivisas—cada una por valor de trescientas noventa y una pesetas cinco céntimos—de las cinco mil cuatrocientas setenta y cuatro pesetas setenta y cinco céntimos en que fué tasada una casa sita en la calle del Rosario, de esta ciudad, núm. 26 de orden, adquiridas esas participaciones por el Antonio Rodríguez hará próximamente un mes por compra á su convecina Doña Adela Artigao Moratel; bajo apercibimiento que si no lo verifican dentro del referido término se les tendrá por conformes, parándoles el perjuicio que haya lugar; así lo he acordado en el oportuno expediente, que con el objeto dicho se sigue á instancia del Antonio Rodríguez Alvarez.

Dado en Albacete á 11 de Mayo de 1906.—Antonio de la Vega.—Por su mandado, Benigno Sánchez. X—1236

CASTRO DEL RÍO

D. José Delgado y Márquez, Escribano y Secretario de gobierno de este Juzgado de primera instancia.

Doy fe y testimonio que en los autos juicio ordinario de mayor cuantía de que se hará expresión, después de seguido por sus trámites, recayó sentencia, cuya cabeza y fallo, á la letra, dicen:

«En la villa de Castro del Río, á 25 de Abril de 1906, el señor D. Ramón Topete de los Ríos, Juez de primera instancia

de este partido, habiendo visto este juicio declarativo de mayor cuantía, promovido por D. Antonio Córdoba y Torres, mayor de edad, militar retirado, vecino de la ciudad de Córdoba, representado por el Procurador D. José Aguado del Río y dirigido por el Letrado D. Rafael Jiménez Amigo, contra el Real Patrimonio de S. M. el Rey (Q. D. G.); D. Francisco José de Savariego, Racionero entero de la Santa Iglesia Catedral de Córdoba; Excmos. é Ilmos. Sres. Obispo, Dean y Cabildo de la Santa Iglesia Catedral de Córdoba y otras personas interesadas que tuviesen parte en la renta decimal de lo menudo de esta villa y la de Espejo, el Pósito público de esta villa, el Sr. Conde de la Jarosa, Reverendas Madres Priora y Religiosas del Convento de Santa Marta de la ciudad de Córdoba, testamentaria de D. Francisco Antonio Hurtado, Don Cristóbal Ruiz Tamajón, legado pío fundado por Andrés López Córdoba, Doña María Rojo y la Junta municipal de Propios y Arbitrios de la misma ciudad, sin que los demandados se hayan mostrado parte en este juicio, sobre caducidad y prescripción de diferentes censos é hipotecas que gravan la casa calle Ancha, número ocho antiguo y quince moderno, de esta villa;

Fallo que debo declarar y declaro prescritos y caducados el censo y todas las hipotecas y demás gravámenes que afectan á la casa número quince moderno de la calle Ancha de esta villa, que linda por la derecha entrando con casa de D. Manuel León Pérez; izquierda con otra de D. Francisco Fuentes, y por la espalda con la calle de Trastorre; y debo ordenar y ordeno se libre en su tiempo mandamiento duplicado con los insertos necesarios al Sr. Registrador de la propiedad de este partido para que consigne en los libros respectivos las oportunas notas cancelatorias de todos los gravámenes detallados, sin hacer expresa condenación de las costas; publiquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Y así, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Ramón Topete.»

La cabeza y parte dispositiva que antes se insertan concuerdan á la letra con sus originales. Para insertar en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo acordado por el Sr. Juez, y con su Visto Bueno, expido y firmo el presente en Castro del Río á 27 de Abril de 1906.—V.^o B.^o—El Juez de primera instancia, Ramón Topete.—José Delgado. X—1246

MADRID—CENTRO

El Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, en providencia de fecha de ayer dictada en los autos promovidos por el Procurador D. Luis Lumbreras, en nombre del Banco Hipotecario de España, contra Doña Carmen Montenegro, hoy sus hijos y herederos, sobre secuestro, ha acordado sacar á la venta en pública subasta las fincas siguientes:

Primero. Una casa situada en la ciudad de Jerez de la Frontera, y su plaza de Tetuán, antes arroyo, señalada con los números doce y medio antiguo y ocho moderno, que ocupa una superficie de ciento cincuenta y siete metros cincuenta centímetros cuadrados; y ha sido justipreciada para los efectos de esta subasta en la suma de diez y ocho mil pesetas; y

Segundo. Una bodega situada también en la misma ciudad de Jerez, y su calle de Cordobeses, número diez, antes Muro de la Merced, número diez y siete, tercero, por haber tenido la puerta en esta calle, que ocupa una superficie de doscientos cuatro metros cuadrados, que ha sido asimismo apreciada para los mismos efectos en seis mil pesetas.

Se hace saber que el remate tendrá lugar el día trece de Junio venidero, á las dos de la tarde, doble y simultáneamente, ante el Juzgado de primera instancia de Jerez de la Frontera y de este del Centro, sito en el piso principal de la casa número uno de la calle del General Castaños; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del tipo del remate; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio; que los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se hallarán de manifiesto en la Escribanía del actuario para cuantos deseen examinarlos, no admitiéndose después del remate reclamación alguna por insuficiencia ó defecto de los títulos; que en el caso de resultar dos posturas iguales se abrirá nueva licitación sólo entre los dos postores y ante este Juzgado que conoce de los autos; y, por último, que la consignación del precio se verificará á los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Madrid 10 de Mayo de 1906.—V.^o B.^o—López Díaz.—El actuario, Licenciado Ramón Aguado y Oria. X—1247

MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia dictada en 8 del corriente por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte en los autos que sigue el Banco Hipotecario de España contra Doña Severiana Ocariz, se saca á la venta en pública subasta, por término de quince días y en la cantidad de diez mil pesetas, la siguiente

Finca.—Un solar en esta Corte, calle de Mira el Río Baja número 18 moderno, 9 antiguo, de la manzana 98, que mide 2.762 pies superficiales, y linda por la derecha con la casa número 16, de D. Hermenegildo Hernández; por la izquierda con otra de D. Manuel Carrillo y su yerno, y por el testero con el callejón del Mellizo.

Para cuyo remate se ha señalado el día 12 de Junio próximo, á la una de su tarde, en la sala audiencia de dicho Juzgado; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la indicada suma; que si se hicieren posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes; que la consignación del precio se verificará á los ocho días siguientes al de la aprobación del remate, y, por último, que los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se hallan de manifiesto en Escribanía, y con ellos los licitadores deberán conformarse, sin tener derecho á exigir ningunos otros.

Y para su publicación en la GACETA DE MADRID, se firma el presente en Madrid á 10 de Mayo de 1906.—V.^o B.^o—Molina.—El Escribano, por mi compañero Alborno, Federico González del Río. X—1248

Jurisdicción de Guerra.

CORUÑA

D. Ramón Novoa González, primer Teniente del regimiento de Infantería Isabel la Católica, núm. 54, y Juez instructor del expediente que por deserción se instruye al recluta destinado á este Cuerpo Manuel García Figueroa.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Manuel García Figueroa, hijo de Bernardino y Teresa, natural de Valencia, parroquia de ídem, Ayuntamiento de Corristanto, Juzgado de primera instancia de Carballo, provincia de la Coruña, de veintidós años de edad, soltero, labrador y de un metro 663 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de la Coruña*, comparezca en este Juzgado, sito

en el cuartel de Alfonso XII, de esta ciudad; y de no hacerlo así será declarado rebelde.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, dispongan su busca y captura, y de ser habido lo manden detenido y en calidad de preso á mi disposición.

Dada en la Coruña á 8 de Abril de 1906.—Ramón Novoa González. JG—2330

D. Ramón Novoa González, primer Teniente del regimiento de Infantería Isabel la Católica, núm. 54, y Juez instructor del expediente que por deserción se instruye al recluta destinado á este regimiento Serafín López.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Serafín López, hijo de Antonia, natural de la Coruña, Ayuntamiento, Juzgado y provincia de idem, de veintidós años de edad, soltero, de oficio cochero y de un metro 563 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de la Coruña*, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Alfonso XII de esta ciudad (ala Norte); y de no hacerlo así será declarado en rebeldía.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, dispongan su busca y captura, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á mi disposición.

Dada en la Coruña á 8 de Abril de 1906.—Ramón Novoa González. JG—2322

D. Ramón Novoa González, primer Teniente del regimiento de Infantería de Isabel la Católica, núm. 54 y Juez instructor del expediente que por deserción se instruye al recluta destinado á este Cuerpo, procedente de la zona de la Coruña, Juan Serantes Rivas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Juan Serantes Rivas, hijo de Juan Antonio y de Jacinta, natural de Culleredo, parroquia y Ayuntamiento de idem, Juzgado de primera instancia de la Coruña, provincia de idem, de veintidós años de edad, soltero, cantero y de un metro 650 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, á contar de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de la Coruña*, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Alfonso XII de esta ciudad (ala Norte); y de no hacerlo así será declarado en rebeldía.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles, militares y de policía judicial, hagan activas pesquisas para su busca y captura, y caso de ser habido lo remitan detenido en calidad de preso á mi disposición.

Dada en la Coruña á 8 de Abril de 1906.—Ramón Novoa González. JG—2323

D. Germán Scano Román, primer Teniente del regimiento Cazadores de Galicia, 25.º de Caballería, y Juez instructor en expediente que se instruye contra el recluta de la zona de Orense y destinado á este Cuerpo Francisco Domínguez Lamas por su falta á concentración al ser llamado á filas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Francisco Domínguez Lamas, hijo de Maximino y María, natural de Maside, Juzgado de primera instancia de Carballino, provincia de Orense, de veintidós años de edad, de estado soltero, de oficio zapatero, teniendo de estatura un metro 640 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel que ocupa el regimiento; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez exhorto y requiero, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido recluta, y caso de ser habido lo remitan á este Juzgado militar y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en la Coruña á 10 de Abril de 1906.—Germán Scano. JG—2369

D. Segundo Armesto Guerra, primer Teniente del regimiento Infantería de Isabel la Católica, núm. 54, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del mismo para la formación del expediente de deserción al soldado de este Cuerpo Segundo Fagín Lemus.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Segundo Fagín Lemus, natural de Conceiro, Ayuntamiento de Mugia, provincia de la Coruña, avecinado en Morpeguite, Juzgado de primera instancia de Coreubión, hijo de Francisco y de María, de oficio herrero, de estado soltero, cuyas señas personales se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de la Coruña*, comparezca en este Juzgado, y á mi disposición, para responder de los cargos que le resultan en expediente que se le instruye por haber faltado á concentración.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan á este Juzgado militar, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en la Coruña á 10 de Abril de 1906.—Segundo Armesto Guerra. JG—2321

D. Joaquín Falco Dalmáu, primer Teniente del regimiento Infantería Isabel la Católica, núm. 54, y Juez instructor del expediente que se le sigue al recluta Antonio Taibo Martínez por deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Antonio Taibo Martínez, natural de Coristanco (Coruña), hijo de José y de María, soltero, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, de un metro 580 milímetros de estatura, sin que consten más señas en su filiación, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de la Coruña*, comparezca en la sala de declaraciones que existe en el cuartel de Alfonso XII, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente de deserción que por orden superior me hallo instruyendo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al calabozo del cuartel que ocupa la fuerza de este

regimiento, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en la Coruña á 11 de Abril de 1906.—V.º B.º—El Juez instructor, Joaquín Falco.—Por su mandato, el Secretario, Benigno Blanco. JG—2378

D. José Castro Leus, primer Teniente del regimiento de Infantería Isabel la Católica, núm. 54, y Juez instructor del expediente que por deserción se instruye al recluta Juan Juan Chau Vidal.

Hallándome instruyendo expediente por la falta grave de primera deserción al recluta Juan Chau Vidal, hijo de Vicente y de Pabla, natural de Arra, Ayuntamiento de Sanxenjo, provincia de Pontevedra, avecinado en Sanxenjo, de oficio labrador, y del reemplazo de 1904.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho recluta para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación, se presente en el Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Alfonso XII, parte Norte, á fin de oír sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen cuantas diligencias sean necesarias para la busca del referido recluta, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de la Coruña*.

Coruña 12 de Abril de 1906.—El primer Teniente, Juez instructor, José Castro.—El sargento Secretario, Luciano Núñez. JG—2368

D. Rafael Sanz Gracia, primer Teniente del regimiento Infantería de Isabel la Católica, núm. 54, Juez instructor de procedimientos militares.

Habiéndose ausentado de su residencia José González Fuente, soldado de este regimiento, de oficio labrador, natural de San Pedro Félix del Hospital, Ayuntamiento de Incio, provincia de Lugo, hijo de Manuel y de María Josefa, de veintidós años, á quien de orden del Sr. Coronel del mismo instruye expediente por deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á dicho soldado para que en el término de treinta días, á contar de la publicación de esta requisitoria se presente en el cuartel que en esta plaza ocupa el regimiento, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Dada en la Coruña á 12 de Abril de 1906.—El primer Teniente, Juez instructor, Rafael Sanz.—Por su mandato, el sargento Secretario, Vicente Valcárcel. JO—2370

D. Antonio López López, primer Teniente del regimiento Infantería de Isabel la Católica, núm. 54, y Juez instructor de procedimientos militares.

Habiéndose ausentado de su residencia Antonio Agrelo Tarrío, soldado de este regimiento, de oficio jornalero, natural de Carballo, Ayuntamiento de idem, provincia de la Coruña, hijo de José y de María, de veintidós años de edad, á quien de orden del Sr. Coronel del mismo se instruye expediente de deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á dicho soldado para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria, se presente en el cuartel que en esta plaza ocupa el regimiento, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que esta requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Dada en la Coruña á 12 de Abril de 1906.—El primer Teniente, Juez instructor, Antonio López.—De orden del señor Juez instructor, el sargento Secretario, Vicente Valcárcel. JG—2375

D. Leoncio de Aspe Vaamonde, primer Teniente del tercer regimiento Artillería de montaña y Juez instructor del expediente instruido contra el artillero Pedro González Carracedo por la falta grave de primera deserción simple por no haberse presentado á concentración á la Caja de recluta de Mondoñedo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Pedro González Carracedo, natural y vecino de Lagoa, Ayuntamiento de Pastoriza, Juzgado de primera instancia de Mondoñedo, provincia de Lugo, hijo de Gregorio y de Antonia, soltero, de oficio labrador, nació en 9 de Diciembre de 1884, su estatura un metro 710 milímetros, cuyas señas personales se desconocen por no aparecer consignadas en su filiación, para que en el término de sesenta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Lugo*, comparezca ante mí en el cuartel de San Amaro, de esta ciudad, para responder á los cargos que le resulten en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del encartado, y caso de ser habido ordenen su conducción á ésta en calidad de preso.

Dada en la Coruña á 12 de Abril de 1906.—Leoncio de Aspe. JG—2373

D. Leoncio Aspe Vaamonde, primer Teniente del tercer regimiento Artillería de montaña y Juez instructor del expediente instruido contra el artillero José López Ramil por la falta grave de primera deserción simple por no haberse presentado á concentración á la Caja de recluta de Mondoñedo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José

López Ramil, natural y vecino de Lousado, Ayuntamiento de Germade, Juzgado de primera instancia de Villalta, provincia de Lugo, hijo de Juan y de Andrea, soltero, de oficio labrador, nació en 13 de Febrero de 1884, su estatura un metro 750 milímetros, cuyas señas personales se desconocen por no aparecer consignadas en su filiación, para que en el término de sesenta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de la Coruña*, comparezca ante mí en el cuartel de San Amaro de esta capital (Coruña), para responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo el apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del encartado, y caso de ser habido ordenen su conducción á ésta en calidad de preso.

Dada en la Coruña á 12 de Abril de 1906.—Leoncio Aspe. JG—2375

D. Segundo Armesto Guerra, primer Teniente del regimiento Infantería de Isabel la Católica, núm. 54, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel de este Cuerpo para la formación del expediente contra el recluta José Pallas Domínguez por faltar á la concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta José Pallas Domínguez, natural de Soandrés, Ayuntamiento de Laracha, provincia de la Coruña, avecinado en Soandrés, hijo de Francisco y de Florentina, de oficio jornalero, cuyas señas particulares se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de la Coruña*, comparezca en este Juzgado y á mi disposición, para responder á los cargos que le puedan resultar en el expediente que se le instruye por faltar á concentración.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho recluta, y en caso de ser habido lo remitan á este Juzgado militar, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en la Coruña 13 de Abril de 1906.—Segundo Armesto Guerra. JG—2374

D. José Rodríguez Abella, primer Teniente del regimiento Infantería de Isabel la Católica, núm. 54, y Juez instructor del expediente que se instruye contra el recluta destinado á este Cuerpo Ricardo Cividanes Lago, hijo de Manuel y de María, natural de Serantes, Ayuntamiento de Olivares, provincia de la Coruña, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de esta provincia*, se presente ante este Juzgado á responder de los cargos que le resulten en el referido expediente.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho individuo; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en la Coruña á 13 de Abril de 1906.—José Rodríguez Abella.—El Secretario, Eduardo Granés. JG—2379

D. José Rodríguez Abella, primer Teniente del regimiento Infantería de Isabel la Católica, núm. 54, y Juez instructor del expediente que se instruye contra el recluta José Negreira Turnes por haber faltado á concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido José Negreira Turnes, hijo de Robustiano y Carmen, natural de la parroquia de Sarria, Ayuntamiento de Coristanco, provincia de la Coruña, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de esta provincia*, se presente ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en el referido expediente.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho individuo; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en la Coruña á 13 de Abril de 1906.—José Rodríguez Abella.—El Secretario, Eduardo Gironés. JG—2382

D. Nicasio Aspe Vaamonde, primer Teniente del tercer regimiento Artillería de montaña, Juez instructor del expediente instruido contra el artillero Luis Ferreiro Barreiro por la falta grave de primera deserción simple por no haberse presentado á concentración á la Caja de recluta de Barco de Valdeorras.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Luis Ferreiro Barreiro, natural y vecino de Flariz, Ayuntamiento de Monterrey, Juzgado de primera instancia de Verín, provincia de Orense, hijo de Miguel y de Joaquina, soltero, de oficio labrador, nació en 9 de Agosto de 1884, su estatura un metro 710 milímetros, cuyas señas personales se desconocen por no aparecer consignadas en su filiación, para que en el término de sesenta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Orense*, comparezca ante mí en el cuartel de San Amaro, de esta capital, para responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del encartado, y caso de ser habido ordenen su conducción á ésta en calidad de preso.

Dada en la Coruña á 13 de Abril de 1906.—Nicasio de Aspe. JG—2383

D. José Rodríguez Abella, primer Teniente del regimiento Infantería Isabel la Católica, núm. 54, y Juez instructor del expediente que se instruye contra el recluta destinado á este Cuerpo Cosme Zárate Rey por haber faltado á concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido Cosme Zárate Rey, hijo de Santiago y Leocadia, natural de la Coruña, de oficio ebanista y mozo del reemplazo de 1904, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de esta provincia*, se presente ante este Juzgado á responder á los cargos que puedan resultarle en su día en el expediente de referencia.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho individuo; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en la Coruña á 13 de Abril de 1906.—José Rodríguez Abella.—El Secretario, Eduardo Gironés. JG—2385

D. Nicolás Contreras Rodríguez, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento Cazadores de Galicia, 25.º de Caballería, y Juez instructor nombrado para la formación del expediente de deserción que por la falta de concentración ante la Caja de recluta de Lugo se instruye á Eustasio Mon.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta de la Caja de Lugo, por el Ayuntamiento de Fonsagrada, Eustasio Mon, hijo de Manuela, natural de Villagude, vecindado en Braña de Vega de Logares, de veintidós años de edad, ignorándose las señas personales, para que en el preciso término de treinta días, desde que aparezca inserta esta requisitoria en el *Boletín oficial de la provincia de Galicia*, se presente en este Juzgado de instrucción, que tiene su residencia oficial en el cuartel que ocupa este regimiento, á responder á los cargos que le resulten; en caso contrario será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido soldado, y caso de ser habido sea conducido á este Juzgado.

Dada en Coruña á 14 de Abril de 1906.—Nicolás Contreras.
JG—2384

D. Agustín Hernández Conde, primer Teniente de Artillería con destino al tercer regimiento de Montaña y Juez instructor nombrado para la formación del expediente de deserción al recluta destinado á este regimiento Jesús Vázquez Rodríguez.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta, hijo de Manuel y Antonia, natural de Celaguntes, Ayuntamiento de Peroja, Juzgado de primera instancia de Orense, provincia de idem, de veintidós años de edad, soltero, Labrador, de estatura un metro 745 milímetros, para que en el término de dos meses, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial de la provincia de Orense*, comparezca ante mí en el cuartel de San Amaro, de esta ciudad de la Coruña, para responder á los cargos que le resulten en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del encartado, y caso de ser aprehendido ordenen su conducción á esta en calidad de preso.

Dada en la Coruña á 15 de Abril de 1906.—Agustín Fernández.
JG—2380

D. Antonio Corsanego Wirnters y Horcasitas, primer Teniente de Artillería con destino al tercer regimiento de Montaña y Juez instructor nombrado para la formación del expediente de deserción al recluta de este regimiento Manuel Rúa Sambreyome.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta, hijo de José y de Purificación, natural de la Venda, provincia de Orense, de veintidós años de edad, soltero, Labrador, de estatura un metro 700 milímetros, del Ayuntamiento de Rairiz, para que en el término de dos meses, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial de la provincia de Orense*, comparezca ante mí en el cuartel de San Amaro, de esta ciudad de la Coruña, para responder á los cargos que le resulten en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del encartado, y caso de ser aprehendido ordenen su conducción á esta en calidad de preso.

Dada en la Coruña á 16 de Abril de 1906.—Antonio Corsanego.
JG—2381

CEUTA

D. José Poyato Osuna, primer Teniente de la Comandancia de Artillería de Ceuta y Juez instructor nombrado por la Autoridad judicial para el expediente que por falta de concentración se sigue al recluta Manuel Cervantes Vega.

Por la presente llamo, cito y emplazo al recluta Manuel Cervantes Vega, hijo de Manuel, de oficio albañil, de veintidós años de edad, de estado soltero, para que en el plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Artillería, á responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dada en Ceuta á 15 de Abril de 1906.—José Poyato.
JG—2386

D. Enrique Alonso é Inesterra, primer Teniente del regimiento Infantería de Ceuta, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel de este Cuerpo para la instrucción del expediente que por falta de concentración se sigue al soldado Manuel Lara González.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Manuel Lara González, hijo de Juan y de Josefa, natural y vecindado en Benaolán, Juzgado de primera instancia de Ronda, provincia de Málaga, soltero, de veintidós años, de oficio zapatero, para que en el plazo de treinta días, contados desde la fecha de su publicación en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial de la provincia de Málaga*, comparezca en este Juzgado, sito cuartel de la Reina.

Por lo tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego, tanto á las Autoridades civiles como militares y de la policía judicial, la busca y captura de dicho individuo, poniéndolo á mi disposición en esta plaza.

Dada en Ceuta á 16 de Abril de 1906.—Enrique Alonso.
JG—2387

ESTRADA

D. Juan Mella Vede, primer Teniente de la Caja de recluta de la Estrada, núm. 115, y Juez instructor nombrado para notificar á Manuel Villaverde Incógnito la concesión de indulto de profugación;

Usando de las facultades que me concede el art. 386 del Código de justicia militar, cito, llamo y emplazo al citado Manuel Villaverde Incógnito, hijo de Andrea, natural de la parroquia de Rubín, Ayuntamiento de la Estrada, jornalero, para que en el plazo de dos meses, contados desde la fecha en que se publique el presente edicto en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial de la provincia de Pontevedra*, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de San Pelayo, núm. 10, con el fin de practicar dicha notificación; advirtiéndole que si no se presenta en el plazo y punto antes indicados, quedará sin

efecto el indulto que se le ha concedido; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dado en la plaza de la Estrada á 13 de Abril de 1906.—Juan Mella.
JG—2350

FERROL

D. José Pedre Rodríguez, Capitán del regimiento Infantería de Zamora, núm. 8, y Juez instructor del mismo.

Habiendo faltado á la concentración dispuesta por Real orden de 15 de Enero último (D. O. núm. 10) el soldado de este Cuerpo Angel Ponte Gómez, hijo de Pedro y de Silvestra, natural de Sobrado, Ayuntamiento de idem, provincia de la Coruña, nació en 5 de Septiembre de 1884, de oficio Labrador, estatura un metro 560 milímetros, cuyas señas particulares no se citan por no constar, á quien de orden superior instruyo expediente por deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo á dicho individuo para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en dicho plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del mencionado individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel que ocupa la fuerza de esta ciudad y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insertese en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial de la provincia*.

En Ferrol á 7 de Abril de 1906.—José Pedre.
JG—2309

D. Manuel Losada Castro, primer Teniente de la Comandancia de Artillería del Ferrol, Juez instructor de expediente seguido por deserción contra el artillero segundo de la misma Jesús Crecente Murias.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al artillero segundo Jesús Crecente Murias, natural de Otero, Ayuntamiento de Castro de Rey, provincia de Lugo, hijo de José y de María, soltero, de veintidós años de edad, de oficio Labrador, cuyas señas personales se ignoran, su estatura un metro 695 milímetros, para que en el preciso término de cuarenta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado, Baluarte del Infante (Ferrol), á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que se sigue contra dicho individuo por el delito de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca y captura del referido artillero Jesús Crecente Murias, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado de instrucción, sito en el Baluarte del Infante (Ferrol), y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Ferrol á 8 de Abril de 1906.—Manuel Losada.
JG—2324

D. Tomás López Vidal, primer Teniente del regimiento Infantería de Zamora, núm. 8, y Juez instructor del mismo.

Habiendo faltado á la concentración dispuesta por Real orden de 15 de Enero último (D. O. núm. 10) el soldado de este Cuerpo Pedro Cadaveira Pedreira, hijo de Ramón y de Francisca, natural de Cesuras, Ayuntamiento de idem, provincia de la Coruña, nació en 18 de Octubre de 1884, de oficio Labrador, estatura un metro 600 milímetros, cuyas señas particulares no se citan por no constar, á quien de orden superior instruyo expediente por deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo á dicho individuo para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en dicho plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del mencionado individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel que ocupa la fuerza de esta ciudad, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insertese en la *GACETA DE MADRID* y en el *Boletín oficial de la provincia de la Coruña*.

En Ferrol á 9 de Abril de 1906.—Tomás López.
JG—2391

D. Luis Alonso Palomares, primer Teniente del regimiento de Infantería Zamora, núm. 8, y Juez instructor del mismo.

Habiendo faltado á la concentración dispuesta por Real orden de 15 de Enero último (D. O. núm. 10) el soldado del primer batallón, segunda compañía, Manuel Ferreño Remeiro, hijo de Juan y de Hermitas, natural de Cesuras, Ayuntamiento de idem, provincia de Coruña, cuyas señas particulares no se citan por no constar, á quien de orden superior instruyo expediente por deserción.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo á dicho individuo para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en dicho plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del mencionado individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel que ocupa la fuerza de esta ciudad, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insertese en la *GACETA DE MADRID* y en el *Boletín oficial de la provincia*.

En Ferrol á 10 de Abril de 1906.—El primer Teniente, Juez instructor, Luis Alonso.
JG—2388

D. Luis Trillo Domínguez, primer Teniente del regimiento Infantería de Zamora, núm. 8, y Juez instructor del mismo.

Habiendo faltado á la concentración dispuesta por Real orden de 15 de Enero (D. O. núm. 10) el soldado de este Cuerpo Ramón Pereiro, hijo de Manuela, natural de Tordoya, Ayuntamiento de idem, provincia de Coruña, nació en 10 de Abril

de 1884, de oficio Labrador, estatura un metro 560 milímetros, cuyas señas particulares no se citan por no constar, á quien de orden superior instruyo expediente por deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo á dicho individuo para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en dicho plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del mencionado individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel que ocupa la fuerza de esta ciudad y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insertese en la *GACETA DE MADRID* y en el *Boletín oficial de la provincia de Coruña*.

En Ferrol á 12 de Abril de 1906.—Luis Trillo.
JG—2390

D. Manuel Gil Rodríguez, primer Teniente del regimiento Infantería de Zamora, núm. 8, y Juez instructor nombrado para instruir el expediente por falta á concentración el recluta destinado al mismo José López Freno.

Por la presente requisitoria cito y emplazo al citado José, hijo de Alejandro y Lucía, natural de Eume, Ayuntamiento de la Capela, partido de Puentedume, provincia de la Coruña, de estado soltero, de veintidós años y siete meses de edad, oficio Labrador, cuyas señas particulares son: estatura un metro 620 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial de esta provincia*, comparezca ante mí en las oficinas del referido Cuerpo para responder á los cargos que le resulten en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del encartado, y en caso de que sea aprehendido será conducido á esta plaza en calidad de preso.

Dada en el Ferrol á 12 de Abril de 1906.—El primer Teniente, Juez instructor, Manuel Gil Rodríguez.—Por su mandato, el sargento Secretario, Nemesio Fernández.
JG—2352

FIGUERAS

D. José Gaspar Guerrero, primer Teniente del regimiento Infantería San Quintín, núm. 47, Juez instructor del expediente que por falta de concentración á filas se instruye contra el recluta Juan Farré Güell procedente de la zona de Tarragona.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por el presente edicto cito, llamo y emplazo al recluta Juan Farré Güell, hijo de Pedro y de Francisca, natural de Valls, parroquia de idem, Ayuntamiento de idem, provincia de Tarragona, distrito militar de Cataluña, nació en 13 de Abril de 1884, de oficio fondista, de edad veintidós años, nueve meses y diez y nueve días, siendo su estatura un metro 573 milímetros, fue afiliado como quinto por el cupo de su pueblo y reemplazo de 1904, para que en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, se presente en este Juzgado á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á la guardia de prevención del castillo de San Fernando, de Figueras, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insertese en la *GACETA DE MADRID*.

Dada en Figueras á 11 de Abril de 1906.—José Gaspar.
JG—2351

FORTALEZA DE ISABEL II

D. Alfredo Zuricalday de Otaola y Arana, primer Teniente de la Comandancia de Artillería de Menorca y Juez instructor del expediente que se instruye al recluta de la misma y procedente de la zona de Barcelona, núm. 59, Juan Galfaro y Marco, por falta de concentración para su destino a Cuerpo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado Juan Galfaro y Marco, natural de Barcelona, provincia de idem, de oficio peón, nacido en 5 de Marzo de 1884, de estatura un metro y 715 milímetros, cuyas señas personales se desconocen, y cuyo último domicilio conocido era el entresuelo y tienda del núm. 37 de la calle del Olivo, de Barcelona, en donde estaba vecindado, para que en el término de sesenta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID* y en el *Boletín oficial de Barcelona*, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia en el cuartel de Artillería de la fortaleza de Isabel II, en la isla de Menorca, para responder de los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye por falta de concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado tiempo, será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del mencionado Juan Galfaro Marco, y caso de ser habido se conduzca á esta fortaleza á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en la fortaleza de Isabel II á 8 de Abril de 1906.—Alfredo Zuricalday Otaola.
JG—2325

D. Francisco López Fernández, Capitán de Infantería del regimiento de Mahón, Juez instructor del expediente que se sigue al recluta Ricardo Perles Zaragoza por falta de concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, hijo de José y de Aurora, natural de Taberna, provincia de Alicante, vecindado en Argel, nació el día 9 de Junio de 1884, de oficio jornalero, estado soltero, su estatura se ignora así como sus señas personales, del reemplazo de 1904, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial de la provincia de Alicante*, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en Mahón, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por falta de concentración; bajo el apercibimiento de que si no comparece en el expresado pla-

zo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Ricardo Perles Zaragoza, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de este día. Dada en la Fortaleza de Isabel II á 9 de Abril de 1906.—Francisco López. JG—2326

GERONA

D. Antonio Morán Peris, Comandante, Juez instructor del expediente seguido contra el recluta Evaristo Oliva Gaset por haber faltado á la concentración ordenada para el 1.º de Febrero último.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta Evaristo Oliva Gaset, natural de Tahús, provincia de Lérida, hijo de Miguel y de Josefa, de veintidós años de edad, de oficio labrador, y cuyas señas personales se desconocen, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia en la calle Subida de Santo Domingo, núm. 5, piso segundo, de esta capital, á responder de los cargos que le resultan en expediente que le instruyo por haber faltado á concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Evaristo Oliva Gaset, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Gerona á 10 de Abril de 1906.—Antonio Morán. JG—2354

GIJON

D. Julio de Cavia Ibañez, primer Teniente del regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, y Juez instructor del expediente que por falta á concentración se instruye al recluta Bienvenido Coto Braña.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Bienvenido Coto Braña, hijo de Segundo y María, natural de Bañagués, Ayuntamiento de Gozón, en esta provincia, de veintidós años de edad, soltero, de oficio carpintero, quinto del reemplazo de 1904, para que en el término de treinta días, á contar de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Jovellanos que ocupa la fuerza de este regimiento, á responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; apercibido de que si no se presenta dentro del plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen diligencias para la busca y captura de dicho recluta, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso y con las seguridades convenientes á esta plaza y á mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Gijón á 12 de Abril de 1906.—Julio de Cavia. JG—2327

D. Faustino Alvargóñez Matalobos, primer Teniente del regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, y Juez instructor del expediente que por falta á concentración se instruye al recluta José Alvarez Menéndez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta José Alvarez Menéndez, hijo de Santiago y Teresa, natural de Villantas, Ayuntamiento de Grado, de la provincia de Oviedo, de veintidós años de edad, de oficio labrador, de un metro 655 milímetros de estatura y quinto del reemplazo de 1904, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Oviedo, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Jovellanos, que ocupa la fuerza de este regimiento, á responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del referido recluta, y caso de ser habido lo conduzcan á esta plaza, á mi disposición, en clase de preso y con las seguridades convenientes; pues así lo he acordado en diligencia de esta día.

Dada en Gijón á 15 de Abril de 1906.—Faustino Alvargóñez. JG—2392

GUADALAJARA

D. Luis Navarro y Capdevila, Capitán de Ingenieros, con destino en la compañía de Aerostación y Alumbrado en campaña. Juez instructor del expediente seguido contra el soldado Emilio Gutiérrez de la Torre, de la compañía de Aerostación, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Emilio Gutiérrez de la Torre, natural de Cárdenas, provincia de Cuba, avecindado en Madrid, Juzgado de primera instancia del Hospicio, hijo de Emilio y Matilde, soltero, de veintidós años de edad y de oficio estudiante, y cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de dicha provincia, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia en el cuartel de la compañía de Aerostación, de Guadalajara, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se instruye por la falta grave de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Emilio Gutiérrez de la Torre, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Guadalajara á 16 Abril de 1906.—El Capitán, Juez instructor, Luis Navarro. JG—2353

GUÍA

D. Leopoldo Cañizal Escoto, Capitán, Ayudante mayor del regimiento Infantería de Guía y Juez instructor de la causa que se sigue contra el cabo del regimiento Infantería de Ceriñola, núm. 42, en situación de reserva activa, José Sánchez Arias, y otros, por el delito de falsificación de documento público.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al expresado cabo José Sánchez Arias, hijo de Joaquín y de Isabel, natural y avecindado en Viana, provincia de Orense, residente en las minas de Bilbao, de veintidós años de edad, de oficio labrador, estado soltero, estatura un metro 665 milímetros, de las señas personales siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial y sin señas particulares, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado, sito en la calle de Enmedio, núm. 40, á fin de prestar declaración indagatoria en dicha causa y constituirse en prisión preventiva; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar.

Por tanto, exhorto y requiero, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Guía (Gran Canaria) á 9 de Abril de 1906.—Leopoldo Cañizal. JG—2393

JACA

D. Faustino Fernández Nespral y Antuña, Capitán, Ayudante de la Comandancia de Carabineros de Huesca y Juez instructor de la causa que se instruye por deserción contra el cabo de la misma Pedro Nalda Galindo.

Por la presente requisitoria, llamo, cito y emplazo al referido cabo Pedro Nalda Galindo, natural de Acumicer (Huesca), hijo de Francisco y de Martina, de veintidós años de edad, de oficio estudiante, soltero, sus señas éstas: estatura un metro 680 milímetros, pelo castaño, ojos azules, cejas al pelo, nariz y boca ídem, su aire marcial, señas particulares una cicatriz en la frente, para que en el término de treinta días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, que tiene su residencia en la calle Mayor, núm. 57, donde se hallan instaladas las oficinas de la Comandancia; bajo apercibimiento de que si no lo verifica en el plazo citado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que procedan á la busca y captura del expresado cabo, y caso de ser hallado lo remitan, con las seguridades convenientes, á este Juzgado, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en la ciudad de Jaca á 11 de Abril de 1906.—El Capitán, Ayudante, Juez instructor, Faustino F. Nespral. JG—2329

LAS PALMAS

D. Manuel Corbella Gainovart, segundo Teniente del regimiento Infantería de Las Palmas y Juez instructor del expediente seguido por haber faltado á la concentración ordenada para el día 1.º de Febrero último contra el recluta del reemplazo de 1904 Manuel Jiménez Suárez.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta procedente de la zona de reclutamiento de Las Palmas, que fué destinado al expresado regimiento en la última concentración, Manuel Jiménez Suárez, hijo de Francisco y de María, natural y vecino de Telde (Gran Canaria), que nació en 5 de Diciembre de 1884, de oficio arriero, estado soltero y de estatura un metro 681 milímetros, sin que consten más antecedentes ni sus señas personales, para que en el improrrogable término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de San Francisco de esta plaza, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de que si no lo verifica dentro del plazo señalado le parará el perjuicio que haya lugar en derecho y será declarado rebelde.

Por lo tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho individuo, y en caso de ser habido lo conduzcan á este Juzgado, con las seguridades necesarias, en calidad de preso y á mi disposición, conforme lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Las Palmas de Gran Canaria á 3 de Abril de 1906. Manuel Corbella.—Por mandato del Sr. Juez instructor, el Secretario, Eulogio Vera. JG—2396

D. Adolfo Lodos Rodríguez, primer Teniente del regimiento de Infantería Las Palmas, Juez instructor del expediente por falta á concentración contra el recluta Pedro Santana Rodríguez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Pedro Santana Ramírez, hijo de Luis y de Rosario, natural de Las Palmas, provincia de Canarias, de veintidós años de edad, soltero, de oficio herrero, su estatura un metro 674 milímetros, recluta del reemplazo de 1904, y cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, á partir de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de San Francisco, de esta plaza, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que contra él instruyo.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mio suplico, á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y agentes de la policía judicial, practiquen cuantas gestiones sean necesarias para la busca y captura del referido recluta, y caso de ser habido sea conducido, con las seguridades convenientes, en calidad de preso, á este Juzgado de instrucción, y á mi disposición.

Dada en Las Palmas de Gran Canaria á 6 de Abril de 1906. Adolfo Lodos. JG—2394

D. Adolfo Lodos Rodríguez, primer Teniente del regimiento de Infantería Las Palmas, Juez instructor del expediente por falta á concentración contra el recluta José Suárez Batista.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Suárez Batista, hijo de Fernando y de Rosario, natural de Las Palmas, provincia de Canarias, de veintidós años de edad, soltero, de oficio jornalero, su estatura un metro 595 milímetros, recluta del cupo de 1904, y cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, á partir de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción para responder á los cargos que le resultan en el expediente que contra él me hallo instruyendo.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mio suplico, á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, practiquen cuantas gestiones sean necesarias para la busca y captura del referido recluta, y caso de ser habido sea conducido, con las seguridades convenientes, en calidad de preso.

so, á este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de San Francisco, de esta plaza, y á mi disposición.

Dada en Las Palmas de Gran Canaria á 6 de Abril de 1906. Adolfo Lodos. JG—2395

D. Marcelino de Moya Garay, Capitán del regimiento de Infantería Las Palmas y Juez instructor del expediente instruido al recluta del mismo Cuerpo Dionisio de los Remedios por faltar á concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á dicho individuo, natural de Santa Brígida, hijo adoptivo de José Pérez Rosales, de estado soltero, y oficio jornalero, sin que consten sus señas personales, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de San Francisco, de esta ciudad, para dar sus descargos; apercibido de que si no lo verifica en el plazo señalado le parará el perjuicio que haya lugar en derecho y será declarado rebelde.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho individuo, y una vez habido lo conduzcan á este Juzgado, con las seguridades necesarias, en calidad de preso y á mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de hoy en el referido procedimiento.

Dada en Las Palmas de Gran Canaria á 8 de Abril de 1906. Marcelino de Moya.—Por su mandato, el sargento Secretario, Salvador Fernández. JG—2397

D. José López Crespo, Capitán de Infantería, con destino en el regimiento Infanterías de Las Palmas, y Juez instructor militar.

Habiéndose ausentado de su pueblo natal el recluta Antonio González Santana, destinado á este regimiento, hijo de Juan y de Francisca, natural de San Lorenzo, provincia de Canarias, avecindado en Tamanaceite, Juzgado de primera instancia de Las Palmas, provincia de Canarias, distrito militar de ídem, el cual nació en 29 de Marzo de 1884, de oficio jornalero, de estado soltero, estatura un metro 585 milímetros, omitiendo las señas personales por no constar en Centro alguno, á quien de orden superior vengo instruyendo expediente por la falta de concentración á banderas;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á dicho Antonio González Santana para que en el término de un mes, á contar desde la fecha, se presente en el cuartel de San Francisco, de esta ciudad de Las Palmas (Islas Canarias); bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen cuantas diligencias sean necesarias para la busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso al referido cuartel y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Las Palmas de Gran Canaria 8 de Abril de 1906.—V.º B.º.—El Juez instructor, José López Crespo.—El sargento Secretario, Dionisio López García. JG—2398

D. Luis Camps Casals, primer Teniente de Infantería, con destino en el regimiento Infantería de Las Palmas, y Juez instructor militar.

Habiéndose ausentado de su pueblo natal el recluta Manuel López Santana, destinado á este regimiento, hijo de Antonio y Saturnina, natural de Las Palmas, provincia de Canarias, Juzgado de primera instancia de Las Palmas, provincia de Canarias, distrito militar de ídem, el cual nació en 25 de Julio de 1884, de oficio cochero, soltero y de un metro 656 milímetros, cuyas señas personales no constan en los Centros oficiales, á quien de orden superior vengo instruyendo expediente por la falta á concentración á banderas;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á dicho Manuel López Santana para que en el término de un mes, á contar desde la fecha, se presente en el cuartel de San Francisco de la ciudad de Las Palmas (Islas Canarias); bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen cuantas diligencias sean necesarias para la busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso al referido cuartel y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Las Palmas 8 de Abril de 1906.—V.º B.º.—El primer Teniente, Juez instructor, Luis Camps.—El sargento Secretario, Dionisio L. García. JG—2399

LEGANÉS

D. Rogelio de la Torre Estenache, primer Teniente del regimiento de Infantería Asturias, núm. 31, y Juez instructor nombrado para la formación del expediente por falta de concentración del recluta de la zona de Valdeorras, núm. 110, Evaristo González Salgado.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al expresado recluta, hijo de Pedro é Isabel, soltero, de veintidós años de edad, natural de Prego, Juzgado de primera instancia de Verín, provincia de Orense, y de oficio labrador, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia de Orense, se presente en este Juzgado, sito en el cañón de Leganés, y en el cuartel que ocupa el regimiento de Asturias, si se hallase en esta Corte, y en caso contrario haga saber su paradero por conducto de la Autoridad competente; con apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le pararán los perjuicios á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Ruego á todas las Autoridades judiciales, gubernativas, militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo conduzcan á disposición de este Juzgado.

Dada en Leganés á 9 de Abril de 1906.—Rogelio de la Torre. JG—2350

LOGROÑO

D. José María Payueta Bastida, Comandante del regimiento de Infantería Ballén, núm. 24, Juez instructor del expediente seguido contra el recluta destinado á este regimiento Eusebio Goñi Caro por falta de concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Eusebio Goñi Caro, hijo de Tiburcio y de María, natural de Cirauqui, Ayuntamiento de Aberin, provincia de Navarra, de oficio labrador, de veintidós años de edad, de estado

soltero, de estatura un metro 604 milímetros, y cuyas señas personales son desconocidas, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Infantería de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en el referido cuartel, coadyuvando así á la buena administración de justicia.

Dada en Logroño á 12 de Abril de 1906.—José María Puqueta. JG—2355

MADRID

D. Enrique Fernández y Fernández, primer Teniente del regimiento Infantería Wad-Rás, núm. 50, y Juez instructor del expediente instruido para la aplicación al ramo de Guerra de la ley de Accidentes del trabajo con motivo de las lesiones padecidas por el obrero Mariano Santamarina Rodríguez.

Por el presente edicto llamo al citado Mariano Santamarina Rodríguez para que en el término de ocho días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de los Docks, de esta Corte, con el fin de prestar declaración.

A su vez requiero á las personas que tengan noticias del actual paradero ó domicilio del citado individuo lo comuniquen á este Juzgado para constancia en autos y buena administración de justicia.

Dado en Madrid á 3 de Abril de 1906.—El primer Teniente, Juez instructor, Enrique Fernández. JG—2331

D. José Seco y Belza, Comandante del regimiento Infantería de Wad-Rás, núm. 50, y Juez instructor del expediente que instruye contra el recluta de la Brigada Obrera y Topográfica del Cuerpo de Estado Mayor Julio Nicasio Rodríguez Díaz por falta de incorporación á filas.

En virtud de las facultades que me concede art. 386 del Código de justicia militar, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido Julio Nicasio Rodríguez Díaz, natural de Madrid, hijo de Gervasio y de Luisa, con domicilio sus padres en la calle de Mira el Río Alta, núm. 8, patio, número 4, para que en el término de quince días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado, á mi disposición, sito en el cuartel de los Docks, de esta Corte; advirtiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Por lo tanto, ruego á todas las Autoridades, civiles como militares, procedan á la busca y captura, conduciéndolo preso á mi disposición si fuese habido.

Madrid 6 de Abril de 1906.—José Seco y Belza. JG—2332

D. Miguel Romeu Sabaté, Capitán del regimiento Infantería de León, núm. 38, Juez instructor del expediente seguido contra el recluta Camilo Valcarce Rodríguez por haber faltado á concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, natural de Mato, Ayuntamiento de Pantón, provincia de Lugo, hijo de Severo y de María Juana, soltero, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Lugo, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel del Conde Duque de esta plaza, á responder de los cargos que le resulten en el expediente que le instruyo por la falta de haber dejado de presentarse á la Caja de recluta de Monforte al ser llamado por ésta á concentración para destino á Cuerpo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á todos los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Camilo Valcarce Rodríguez, y caso de ser habido se le conducirá á ésta, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Madrid á 12 de Abril de 1906.—Miguel Romeu Sabaté. JG—2334

D. Eduardo Palomares y Bargés, primer Teniente del batallón Cazadores de Madrid, núm. 2, y Juez instructor del expediente que se sigue al recluta destinado al mismo Juan Rubio Celada por la falta de incorporación al Cuerpo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Juan Rubio Celada, hijo de Antonio y de Vicenta, natural de Celada, Ayuntamiento de San Justo de la Vega, provincia de León, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, de un metro 550 milímetros de estatura, perteneciente al reemplazo de 1904, cuyas demás señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado de instrucción (cuartel de la Montaña), á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel antes citado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Dada en Madrid á 16 de Abril de 1906.—El primer Teniente, Juez instructor, Eduardo Palomares.—Por su mandato, el sargento, Secretario, Gabriel García. JG—2356

MELILLA

D. Vicente Navas Jorge, primer Teniente del regimiento Infantería de Melilla, Juez instructor del procedimiento seguido por deserción contra el soldado Antonio Solsona Pol por haber faltado á incorporación estando con licencia ilimitada.

Por la presente llamo, cito y emplazo al soldado Antonio Solsona Pol, hijo de Magin y Antonia, de oficio labrador, de veintidós años de edad, de estado soltero y cuyas señas personales son: barba naciente, boca regular, color moreno, frente regular, aire bueno, producción buena, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el regimiento Infantería de Melilla, á responder á los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo,

y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en Melilla, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dada en Melilla á 12 de Abril de 1906.—Vicente Navas. JG—2357

PAMPLONA

D. Vicente Asuero y Sáenz de Cenozo, primer Teniente de las tropas de la Comandancia de Artillería de Pamplona y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye al recluta de esta Comandancia Enrique Iturria Chipi.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Enrique Iturria Chipi, hijo de José y de María, natural de Urdau (Navarra), de veintidós años de edad, soltero y de un metro 710 milímetros de estatura, únicas señas que constan en su filiación, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Artillería, sito en la Ciudadela de esta plaza, á responder de los cargos que le resulten en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho recluta, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, y con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Pamplona á 11 de Abril de 1906.—Vicente Asuero. JG—2360

D. Adalberto Torres Mengana, primer Teniente del regimiento Infantería de Cantabria, núm. 39, y Juez instructor del expediente que se instruye contra el recluta de la Caja de Pamplona, núm. 79, Eustaquio Lizarraga Fortes, por la falta de concentración á filas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Eustaquio Lizarraga Fortes, hijo de Francisco y de Nicolasa, natural de Villafranca, provincia de Navarra, distrito militar del quinto Cuerpo de Ejército, nació en 28 de Septiembre de 1884, estado soltero, cuyas señas personales no constan en su filiación, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la fecha en que se publique la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente en el cuarto de banderas que ocupa el regimiento Infantería de Cantabria, núm. 39, á fin de responder á los cargos que le resulten; bajo apercibimiento que de no verificarlo en el citado plazo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen cuantas diligencias sean necesarias para la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades debidas, y lo pongan á mi disposición en esta Ciudadela de Pamplona, en la cual se halla el citado regimiento; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Pamplona 12 de Abril de 1906.—El primer Teniente, Juez instructor, Adalberto Torres. JG—2359

D. Antonio Garvalena Canet, primer Teniente del regimiento Cazadores de Almansa, 13.º de Caballería, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta de este regimiento Pedro Puigventós Durán por la falta de concentración á la Caja de recluta de Tarrasa, núm. 65, para ser destinado á Cuerpo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Pedro Puigventós Durán, natural de Palleja, provincia de Barcelona, hijo de Juan y de Carmen, soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador y cuyas señas personales son como sigue: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba creciente, boca regular, color sano, frente espaciosa, su aire bueno, su producción buena, señas particulares ninguna, acreditado saber leer y escribir, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Barcelona, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en Pamplona (cuartel de Caballería), á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta de concentración á la Caja de recluta de Pamplona para su destino á Cuerpo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Pedro Puigventós Durán, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Pamplona á 13 de Abril de 1906.—Antonio Garvalena. JG—2358

D. Arturo Ruiz Escudero, primer Teniente del regimiento Cazadores de Almansa, 13.º de Caballería, Juez instructor de este expediente, seguido contra el soldado Andrés Onsés Marti, del mismo regimiento, por la falta de concentración á Cuerpo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado soldado, natural de San Andrés de la Barca (Barcelona), hijo de Andrés y de Paula, de veintidós años de edad, de oficio carpintero, cuyos antecedentes son los que constan en su filiación, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente en este Juzgado, cuartel del regimiento Caballería de Almansa, en esta capital, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta de concentración á Cuerpo; bajo apercibimiento que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Andrés Onsés Marti, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Pamplona á 13 de Abril de 1906.—Arturo Ruiz. JG—2361

PONTEVEDRA

D. Salvador de Foronda y González Vallarino, primer Teniente del regimiento Infantería de Murcia, núm. 37, y Juez instructor del expediente instruido contra el recluta Benito Graña Adán.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Benito

Graña Adán, hijo de José y de Josefa, natural de la parroquia de Tenorio, del Ayuntamiento de Cotoval, para que en el término de treinta días, á contar desde que se publique la presente en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Francisco de esta plaza, á responder á los cargos que le resulten en el expediente que se le sigue como desertor; pues de no verificarlo en el plazo citado le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca y captura del referido recluta, el que de ser habido será puesto á disposición de este Juzgado.

Y para que tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

Dada en Pontevedra á 9 de Abril de 1906.—Salvador de Foronda. JG—2336

D. Salvador de Foronda y González Vallarino, primer Teniente del regimiento de Infantería Murcia, núm. 37, y Juez instructor del expediente instruido contra el recluta Avelino Domínguez Varela por la falta de deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Avelino Domínguez Varela, hijo de Manuel y Carmen, natural de la parroquia de Dena, del Ayuntamiento de Meaño, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde que se publique la presente en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Francisco, de esta plaza, á responder á los cargos que le resulten en el expediente que se le sigue como desertor; pues de no verificarlo en el plazo citado le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, el que de ser habido será puesto á disposición de este Juzgado.

Y para que tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

Dada en Pontevedra á 9 de Abril de 1906.—Salvador de Foronda. JO—2337

D. José Bosch y Atienza, Capitán de Ingenieros, con destino en la Brigada Topográfica del Cuerpo, y Juez instructor del expediente instruido contra el recluta de esta Brigada Topográfica de Ingenieros Andrés Reino Cardama en averiguación de las causas que han motivado su no incorporación á filas.

Por el presente edicto llamo, cito y emplazo á Andrés Reino Cardama, recluta de esta Brigada Topográfica de Ingenieros, natural de Ares, provincia de la Coruña, de veintidós años de edad, y de oficio marinero, para que en el preciso término de treinta días, contados desde su publicación, comparezca en este Juzgado de instrucción, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Ingenieros de esta plaza, para responder de los cargos que le resultan en el expediente que me hallo instruyendo en averiguación de las causas que han motivado su no incorporación á filas; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Andrés Reino Cardama, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes al cuartel que ocupa esta Brigada Topográfica, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de esta día.

Dada en Pontevedra á 10 de Abril de 1906.—El Juez instructor, José Bosch. JG—2335

SANTANDER

D. Carlos Ducassi Mendieta, primer Teniente del regimiento Infantería de Valencia, núm. 23, Juez instructor del expediente que por falta de incorporación á filas me hallo instruyendo al recluta Alejandro Freije Freije.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado Alejandro Freije Freije, natural de Nonide, Ayuntamiento de Santa Eulalia de Oscos, provincia de Oviedo, hijo de Fernando y de María, de veintidós años de edad, sin señas personales por no constar en su filiación, para que en el término preciso de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en la sala de banderas del cuartel de María Cristina, en esta plaza, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que le instruyo; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado en rebeldía.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero, tanto á las Autoridades civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y en caso de ser habido lo remitan, con la seguridad debida, á Santander y á mi disposición; pues así lo tengo ordenado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en el Boletín oficial de la provincia de Oviedo.

Dada en Santander á 4 de Abril de 1906.—El primer Teniente, Juez instructor, Carlos Ducassi. JG—2345

D. Carlos Ducassi Mendieta, primer Teniente del regimiento de Infantería Valencia, núm. 23, Juez instructor del expediente que por falta de incorporación á filas me hallo instruyendo al recluta Manuel Martínez Blanco.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado Miguel Martínez Blanco, natural de Belmonte, Ayuntamiento de Castropol, provincia de Oviedo, hijo de Francisco y de Vicenta, de veintidós años de edad (sin señas personales por no constar en su filiación), para que en el término preciso de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en la sala de banderas del cuartel de María Cristina, en esta plaza, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que le instruyo; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado en rebeldía.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan, con la seguridad conveniente, á Santander y á mi disposición; pues así lo tengo ordenado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en el Boletín oficial de la provincia de Oviedo.

Dada en Santander á 5 de Abril de 1906.—El primer Teniente, Juez instructor, Carlos Ducassi. JO—2342

D. Enrique Gómez Pajares, Capitán del regimiento Infantería de Valencia, núm. 23, Juez instructor del procedimiento seguido por la falta de incorporación contra el recluta Maximino Pérez Villamil.

Por la presente cito y emplazo al referido recluta, hijo de Ramón y Sinforosa, natural de Santelos, parroquia de El Monte, Ayuntamiento de Tapia, concejo de idem, provincia de Oviedo, vecindado en su pueblo, Juzgado de primera instancia de Castropol, distrito militar del séptimo Cuerpo de Ejército, de veintidós años de edad, oficio carpintero, estado soltero, estatura un metro 630 milímetros, para que en el plazo de treinta días, contados desde el en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Oviedo, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de María Cristina de esta plaza, a responder á los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento que de no efectuarse será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en esta plaza, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dada en Santander á 10 de Abril de 1906.—Enrique Gómez. JG—2341

D. Manuel López-Dóriga Hoz, primer Teniente del regimiento de Infantería Valencia, núm. 23, y Juez instructor nombrado para la formación del expediente que por falta de incorporación á filas se instruye al recluta Ramiro Villanueva Sanjurjo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta procedente de la Caja de reclutamiento de Tineo, núm. 103, Ramiro Villanueva Sanjurjo, natural de Línegas (Oviedo), vecindado en Mon, parroquia y Ayuntamiento de Santa Eulalia de Oscos, Juzgado de primera instancia de Castropol, provincia de Oviedo, hijo de José y de Dolores, vecindados en el citado Mon (Oviedo), de estado soltero, edad veintidós años, y estatura un metro 661 milímetros, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Oviedo, comparezca en este Juzgado de instrucción, que tiene su residencia en el cuartel de María Cristina, en esta plaza, á responder á los cargos que le resultan en el expediente que por falta de incorporación á filas se le instruye; y en la inteligencia de que si no comparece dentro del plazo señalado por la ley será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo exhorto y requiero en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del mencionado individuo, y caso de ser habido lo remitan á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo dispuesto en diligencia de este día.

Dada en Santander á 13 de Abril de 1906.—El primer Teniente, Juez instructor, Manuel López-Dóriga. JG—2343

SANTIAGO

D. Manuel García Diéguez, primer Teniente del regimiento de Infantería de Zaragoza, núm. 12, Juez instructor del expediente instruido contra el soldado del mismo Cuerpo Domingo Martínez Mejuto por faltar á la concentración.

Por la presente llamo, cito y emplazo al soldado Domingo Martínez Mejuto, hijo de José y de Manuela, natural de Bal, Ayuntamiento de Golada, provincia de Pontevedra, y cuyas señas personales son: nació en 23 de Octubre de 1884, de oficio labrador, su estado soltero, su estatura un metro 600 milímetros, ignorándose las restantes, para que en el plazo de treinta días, contados á partir del en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Santa Isabel, de Santiago (Coruña), á responder de los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye por faltar á la concentración; bajo apercibimiento que de no efectuarse será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, se proceda á la busca y captura del citado soldado, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en esta plaza, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dada en Santiago á 8 de Abril de 1906.—Manuel García Diéguez. JG—2340

D. Gerardo Díaz Maristany, primer Teniente del regimiento de Infantería de Zaragoza, núm. 12, y Juez instructor del expediente de deserción seguido contra el recluta perteneciente al mismo Cuerpo Juan Sánchez López.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido Juan Sánchez López, natural de Vitre, Ayuntamiento de Teo, Juzgado de primera instancia de Padrón, provincia de la Coruña, hijo de Antonio y de Ignacia, soltero, de oficio jornalero, de veintitrés años de edad, y de un metro 610 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado militar, sito en el cuartel de Santa Isabel, de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por desertor; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del citado recluta, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Santiago á 9 de Abril de 1906.—Gerardo D. Maristany. JG—2339

SEGOVIA

D. Vicente Balbas y Carrillo de Albornoz, primer Teniente del regimiento Artillería de sitio y Juez instructor militar. Ignorándose el paradero del recluta de la zona de Gijón (Oviedo) Celedonio Vázquez Cueto, hijo de Pablo y de Gaspara, natural de Soto del Barco, de veintiún años de edad, estado soltero, de oficio labrador, de un metro 739 milímetros de estatura, á quien instruyo expediente de orden superior por la falta de concentración para su destino á Cuerpo activo;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo al expresado Celedonio Vázquez para que en término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación del presente, comparezca á mi presencia á fin de responder á los cargos que resultan del procedimiento que se le sigue; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica en el plazo fijado, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practi-

quen activas diligencias en busca del sujeto en cuestión, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

En Segovia á 13 de Abril de 1906.—Vicente Balbas. JG—2338

TARRAGONA

D. Pedro Cordón Bretón, Comandante del regimiento Infantería de Luchana, núm. 28, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta de la Caja de Olot, núm. 71, Manuel Ballesta Ferrer, por la falta de concentración á la misma para su destino á filas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, natural de Cadaqués, provincia de Gerona, hijo de Nicolás y Francisca, de veintidós años de edad, soltero, de oficio pescador, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel del Carro, de esta plaza, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la mencionada falta; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen y ordenen activas diligencias en la busca y captura del acusado Manuel Ballesta Ferrer, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Tarragona á 11 de Abril de 1906.—Pedro Cordón. JG—2345

ZAMORA

D. José Ferrero López, Comandante, Juez instructor del regimiento de Infantería Toledo, núm. 35, y encargado de la formación del expediente que por haber faltado á concentración se sigue contra el recluta del mismo Francisco Herrero Viñuela.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho recluta Francisco Herres Viñuela, hijo de Cipriano y de Josefa, natural de Peñausende, provincia de Zamora, de veintiún años y diez meses de edad, de oficio labrador, y cuyas demás señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de este documento, se presente en Zamora, cuartel de Infantería, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido acusado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza de Zamora y regimiento de Toledo, á mi disposición; pues así lo tengo ordenado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicación, insértese en la GACETA DE MADRID.

Zamora 11 de Abril de 1906.—El Comandante, Juez instructor, José Ferrero. JG—2346

ZARAGOZA

D. Mariano Medina Sáinz, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento Lanceros del Rey, 1.º de Caballería, Juez instructor del expediente seguido contra el recluta de la zona de Barcelona Antonio Puig Alaveda por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Antonio Puig, natural de Barcelona, provincia de idem, hijo de Pedro y de Coloma, soltero, de veintidós años de edad, de oficio librero, antes de ingresar en el servicio, y cuyas señas personales son las que siguen: su estatura un metro 742 milímetros, sabe leer y escribir, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Barcelona, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Torrero de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Antonio Puig, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Zaragoza á 12 de Abril de 1906.—Mariano Medina. JG—2365

D. Gregorio Pin Colás, Capitán del regimiento de Infantería Infante, núm. 5, Juez instructor de causas militares.

Habiendo faltado á la incorporación á banderas en Pamplona Víctor Abellanas Busto, hijo de Anselmo y de Julia, ya difuntos, natural de Salvatierra, provincia de Zaragoza, vecindado en Pamplona, de estado soltero, oficio zapatero, edad veintidós años, estatura un metro 612 milímetros, cuyas señas se ignoran, y que fué filiado como quinto por el cupo de Pamplona para el reemplazo de 1904, núm. 67 del sorteo, á quien de orden superior instruyo expediente por dicha falta de incorporación á banderas;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho Víctor Abellanas Busto para que en término de treinta días, á contar desde la fecha en que se publique esta requisitoria, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel que ocupa el regimiento de Infantería del Infante, núm. 5, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Zaragoza 14 de Abril de 1906.—El Capitán, Juez instructor, Gregorio Pin. JG—2364

ANUNCIOS OFICIALES

La Papelera Española (Bilbao).

Situación en 31 de Diciembre de 1905.

ACTIVO		Pesetas.
Instalaciones	27.633.722'85	
Viviendas y terrenos	292.291'81	
Gastos de establecimiento	45.202'91	
Quebranto de emisión de obligaciones	332.124'91	
Obligaciones en cartera	1.721.000	
Cajas y Bancos	371.114'16	
Efectos á realizar	390.556'01	
Cuentas corrientes	607.569'39	
Existencias	8.573.572'51	
Depósito de Consejeros	1.200.000	
	41.168.154'55	
PASIVO		Pesetas.
Capital	20.000.000	
Obligaciones de primera hipoteca	9.350.000	
Idem de segunda id.	4.825.000	
Fondo de reserva	376.916'25	
Intereses y amortización de obligaciones	549.970'50	
Banqueros	2.964.978'95	
Efectos á pagar	1.194.530'80	
Subministradores	489.835'09	
Diversos	216.922'96	
Depositantes	1.200.000	
	41.168.154'55	

El Director general, Nicolás María Urgoiti. X—1242

La Unión y el Fénix Español.

Compañía de seguros reunidos.

Balances en 31 de Diciembre de 1905.

ACTIVO		Pesetas.
Fondos colocados	15.826.365'88	
Idem id.: fianzas y reservas accidentes	1.917.835'80	
Inmuebles	8.137.415'75	
Caja	128.739'87	
Banqueros	886.255'38	
Cuponos por cobrar	67.036'98	
Cuentas deudoras	627.222'52	
Fianzas	350.200	
RAMO DE INCENDIOS		
Primas anuales á cobrar	44.949.209'93	
Primas de reaseguros de 1906 á 1925	12.538.331'86	
Agencias	1.154.313'41	
Placas en almacén	10.634'40	
RAMO DE VIDA		
Agencias	86.297'98	
Nudas propiedades y vencimientos á liquidar	336.378'85	
RAMO DE ACCIDENTES		
Agencias	158.481'25	
Primas pendientes	133.480'30	
Comisiones descontadas	120.816'62	
	88.067.643'16	
Cambio	160.828'30	
	88.228.471'46	
PASIVO		
Capital social	12.000.000	
Fondo de reserva estatutaria	1.200.000	
Idem id. especial	876.309'63	
Reserva de previsión	791.924'90	
Beneficios en reserva	400.000	
Cuponos á pagar	56.067'88	
Cuentas acreedoras	1.202.242'45	
Caja de previsión del personal	100.000	
Fianza del ramo de accidentes	1.574.765	
Fianzas	350.200	
RAMO DE INCENDIOS		
Primas á pagar á las Compañías de reaseguros	12.538.331'86	
Primas de seguros de 1906 á 1925	44.949.209'93	
Reserva para riesgos en curso en 31 Diciembre 1905	1.724.078'77	
Siniestros en curso de liquidación en 31 Diciembre 1905	377.804'29	
Compañías de reaseguros	573.343'59	
RAMO DE VIDA		
Reserva para riesgos en curso en 31 Diciembre 1905	6.281.726'66	
Siniestros en curso de liquidación en 31 Diciembre 1905	196.416'48	
Beneficios de los asegurados vida	31.824'67	
Compañías de reaseguros	52.360'68	
RAMO DE ACCIDENTES		
Reserva para riesgos en curso en 31 Diciembre 1905	174.714'47	
Reserva matemática para rentas	292.572'05	
Siniestros en curso de liquidación en 31 Diciembre 1905	347.843'33	
Provisión de los asegurados	114.843'79	
Comisiones á pagar	14.678'90	
Rentas á pagar	2.642'57	
Compañías de reaseguros	5.322'71	
	86.229.244'01	
Ganancias y pérdidas	1.999.227'45	
	88.228.471'46	

Madrid 17 de Mayo de 1906. — Por la Compañía, el Director, T. Padrós. X—1235

La Protectora Ibérica.

Sociedad de crédito y seguros de ganados Mutuo-Benéfica.

En cumplimiento de lo que dispone el art. 82 del Reglamento, se cita por segunda vez a junta general ordinaria para el día 20 de Junio próximo, a las tres de la tarde, en el domicilio social, Sagasta, 4.

Los socios que deseen asistir, por sí ó por delegación en otro socio, á la junta, reclamarán de la Dirección la necesaria tarjeta permiso con quince días de anticipación.

Madrid 18 de Mayo de 1906.—El Secretario, Bernardo Lozano. X—1239

Compañía de los Ferrocarriles Andaluces.

Obligaciones Sevilla-Jerez-Cádiz.—Serie amarilla.

Cupón de 1.º de Junio de 1906.

No estando todavía terminada la tramitación para la aprobación del convenio propuesto por la Compañía á sus obligacionistas, el cupón de las obligaciones Sevilla-Jerez-Cádiz serie amarilla, del vencimiento de 1.º de Junio próximo, se pagará en las condiciones transitorias previstas en el artículo 1.º párrafo B., del convenio, concebido en los siguientes términos:

«Cupones vencidos posteriormente al 1.º de Febrero de 1905 inclusive, hasta la homologación definitiva del convenio»

En el caso de que el convenio no estuviese homologado el 1.º de Febrero de 1905, los cupones á vencer, á contar desde esa fecha hasta la homologación definitiva, serán pagados en francos por las dos terceras partes de su valor nominal, deducción hecha de impuestos; la demasia, si la hubiere, que exceda de esas dos terceras partes, calculada según los resultados del último ejercicio cerrado, de conformidad con las disposiciones del convenio, será liquidada á elección de la Compañía, bien sea en efectivo, bien sea en obligaciones de nueva creación, aceptadas al precio medio de las obligaciones Andaluces primera serie, á interés fijo, durante el trimestre precedente, ó á la par de ese tipo si las obligaciones creadas son de otro tipo que el de 500 francos 3 por 100.

Esta liquidación tendrá lugar al mismo tiempo que el canje de los títulos y en un plazo que no deberá exceder de seis meses, á contar desde la fecha de la homologación definitiva del convenio.»

En consecuencia de lo que antecede, se pone en conocimiento de los tenedores de obligaciones Sevilla-Jerez-Cádiz serie amarilla que el pago del cupón núm. 63, vencimiento de 1.º de Junio próximo, tendrá lugar en España, á contar de dicho día, á razón de pesetas 3'33 líquido por cupón:

En Madrid, en el Banco Español de Crédito y en el Crédit Lyonnais.

En Barcelona, en la Caja del Crédito Mercantil.

En Bilbao, en la Caja del Banco de Bilbao.

En Málaga, en la Caja central de la Compañía.

Madrid 18 de Mayo de 1906.—El Secretario del Consejo, Pablo de Gorostiza. X—1240

Banco de España.

Bilbao.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito necesario número 1.437, expedido por esta sucursal el 6 de Abril de 1903 á favor de D. Leoncio Andrés de Elordi y Eguren y á disposición del Provisorato de la diócesis de Vitoria, consistente en tres títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, por pesetas nominales 7.700, se anuncia al público por una sola vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, á contar desde el día de la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación

de tercero se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Bilbao 11 de Mayo de 1906.—El Secretario, Alejandro Blázquez. X—1249

Banco de España.

Bilbao.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito necesario número 1.400, expedido por esta sucursal el 26 de Febrero de 1903 á favor de D. Nicolás Cortés y Manterola y á disposición del Provisorato de la Diócesis de Vitoria, consistente en dos títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, por pesetas nominales 7.500, se anuncia al público por una sola vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, á contar desde el día de la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Bilbao 11 de Mayo de 1906.—Alejandro Blázquez. X—1241

Compañía general Madrileña de Electricidad.

Se convoca á los señores accionistas á junta general ordinaria en el domicilio social, Esposz y Mina, 6-duplicado, para el 20 de Junio próximo, á las tres de la tarde.

Los señores accionistas que deseen asistir á la junta general deberán depositar sus acciones, de conformidad con los artículos 37 y 41 de los estatutos, antes del 5 de Junio próximo:

En Madrid, en el domicilio social de la Compañía, Esposz y Mina, núm. 6 duplicado, ó en el Banco Español de Crédito, paseo de Recoletos, 17.

En París, en el Banque Espagnole de Crédit, rue de la Victoire, núm. 69.

Madrid 18 de Mayo de 1906.—El Administrador Delegado, Faustino Silvela. X—1234

BOLSA DE MADRID

Notización oficial del día 18 de Mayo de 1906, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Deuda perpetua al 4% interior, Deuda al 5% amortizable, Bancos y Sociedades. Includes data for various bonds and bank shares.

Table with columns: Resumen general de pesetas nominales negociadas, Cambios medios oficiales sobre plazas extranjeras. Includes data for debt and exchange rates.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 18 de Mayo de 1906.

Meteorological observation table for Madrid, May 18, 1906. Columns include: HORAS, ALTURA del barómetro, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes temperature, wind, and cloud data.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DE ESPAÑA Y EL EXTRANJERO

Viernes 18 de Mayo de 1906.

Large meteorological observation table for Spain and foreign countries, May 18, 1906. Columns include: ESTACIONES, Temperatura, Humedad, VIENTO (Dirección, Fuerza), Estado del cielo, Estado del mar, En las 24 horas (Lluvia, Temp. extr.), and more. Lists stations like Valencia, Madrid, Barcelona, etc.

Las temperaturas máximas son de la víspera.

PARTE NO OFICIAL

JUAN WENZEL Y COMPANIA

CARRERA DE SAN JERÓNIMO, 28.

APARTADO DE CORREOS 116. Telegramas WENZEL

SUCURSAL EN BARCELONA: CALLE DE CORTES, 561



MAQUINARIA Y MATERIAL ELÉCTRICO
PARA INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y TELEFÓNICAS

Dinamos, Electromotores, Transformadores,
Turbinas, Motores a gas pobre, Máquinas de vapor,
Instalación completa de molinos harineros,
Contadores de agua.

Suministro inmediato de toda clase de material
eléctrico y telefónico, por disponer siempre de
grandes existencias en nuestros almacenes.

Electrovías sistema Schiemann.

OFERTAS Y PRESUPUESTOS GRATIS

REGLAMENTOS ESPECIALES DE BENEFICENCIA GENERAL

JUNTA DE SEÑORAS—REGLAMENTOS DE LOS HOSPITALES DE LA PRINCESA E INCURABLES

Y MANICOMIO DE SANTA ISABEL DE LEGANES

REAL DECRETO SOBRE OBSERVACIONES DE RECLUSIÓN DE DEMENTES

EDICIÓN OFICIAL

Se vende este folleto al precio de UNA PESETA en la Administración de la Compañía Arrendataria de la «Gaceta de Madrid», Pontejos, 8, y principales librerías.

En provincias, en casa de los Agentes de la Compañía y principales librerías.

CARRERA DE COMERCIO

Obtención de los títulos de Contador y Profesor mercantil. Grandes facilidades para los Bachilleres.

INSTITUTO COMERCIAL

DIRECTOR, J. ARISTIDES MUÑOZ

PRINCIPE, 2.—MADRID

LOS MEJORES DE ESPAÑA

PRODUCTOS

REFRACTARIOS

JOAQUÍN PARDO

PACÍFICO, 12.—MADRID

RESISTEN ALTAS TEMPERATURAS

LOECHES

(LA MARGARITA)

Como purgante, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el agua de Loeches. Establecimiento de baños de la misma agua en Loeches.

Depósito: JARDINES, 10.—MADRID

PERLAS NAKIOQUÍMICAS

Oriente, composición y peso específico de las naturales.—Depósito de toda clase de alhajas.—Especialidad en Collares.—Sustitución y engarce de Perlas sueltas.—Tarifas de precios gratis.—Depósito internacional: Puerta del Sol, 11 y 12, y Carretas, 6.—La Correspondencia al Director.

EN 1.ª HIPOTECA

Se colocan capitales a un interés de 6 á 12 % anual, con garantía tres veces mayor y en las condiciones á satisfacción del capitalista.

Completamente garantido

Se puede colocar dinero que produzca mayor renta, cobrada por trimestres adelantados y reintegrándose del capital al plazo que se desee.

CASA LA MÁS ANTIGUA DE MADRID

P. FERNANDEZ

Infantas, 34, principal derecha.

Horas: de 11 á 1 y de 6 á 8.

LA CATALANA

FÁBRICA DE MOSAICOS Y PIEDRA ARTIFICIAL

HIJOS DE JOSÉ SIMÓN Y COMP.

5, TUTOR, 5.

Teléfono 1.933.—MADRID

Precios económicos.

LA MUTUALIDAD ESPAÑOLA

SOCIEDAD DE AHORRO, DE PREVISIÓN Y DE SEGUROS MUTUOS SOBRE LA VIDA

Domicilio social: MADRID, PLAZA DEL PRINCIPE ALFONSO, núm. 14 (antes Santa Ana).—Teléfono núm. 1.077

OBJETO DE LA SOCIEDAD: Constitución de una dote para los hijos; de un capital para la redención del servicio militar; de una pensión de retiro para la vejez; de una herencia para la familia, por entregas desde 5 pesetas al mes.

Sorteos anuales, durante todo el periodo de duración de la Asociación, de primas excepcionales de participación, consistentes en rentas vitalicias, desde 60 pesetas, y que pueden llegar á 3.600 al año.

Agentes y Representantes en toda España.

FRANCISCO SAMPEDRO Y MARRUFO

Director propietario de EL MONITOR DE OBRAS PÚBLICAS, Agente de Negocios con título y fianza. Representación de contratistas de Obras públicas, de Ayuntamientos y clases pasivas, firma de escrituras, constitución y retirada de fianzas, cobro de intereses, etcétera.

Valverde, 48 y 50.—Madrid.

ALCANCES DE ULTRAMAR

Se gestiona el cobro de los resguardos expedidos por el Ministerio de la Guerra.

Dirigirse á A. Guibelalde, calle de Velázquez, núm. 67, Madrid.

ALMACÉN DE PAPELES PINTADOS

Rafael Rech

24, FUENCARRAL, 24.—Madrid.

Se remiten muestras á provincias.

SANTOS DEL DÍA

San Pedro Celestino, papa, y Santa Prudencia.

ESPECTÁCULOS

COMEDIA.—A las 9.—Medor.

LARA.—A las 9.—El kilométrico.—Mariposas blancas.—Al natural (doble).

GRAN TEATRO.—A las 9.—La verbena de la Paloma.—La guardia amarilla.—Bohemios.

APOLO.—A las 8 y 1/2.—El santo de la Isidra.—La reja de la Dolores.—Los chorros del oro y El motete.—El maldito dinero.

ZARZUELA.—A las 8 y 1/2.—Chateau Margaux.—El mozo crúo.—Les Ombres.—Venus Salón.—Mr. Florus.—Troupe rusa Alexandroff.—La gruta del eco.

PARISH.—A las 9.—The Great Roland.—Yac Kson mote miro.—Las focas y leones marinos.—Las fuentes luminosas.—Gruta fantástica y la nueva compañía que dirige William Parish.

ESLAVA.—A las 8 y 1/2.—El corral ajeno.—El golpe de Estado.—El recluta.—La ola verde.

COMICO.—A las 8 y 1/2.—La Cocotero.—La taza de te.—El arte de ser bonita.—El aire y El ratón.

Imprenta de la «Gaceta de Madrid»
Pontejos, 8.—Teléfono, núm. 75.

SUBASTA

En pública y extrajudicial subasta se venden una casa y solar sitios en esta Corte, calle de Alberto Aguilera, núms. 21 y 19. El pliego de condiciones y títulos de las fincas pueden verse en la Notaría de D. Antonio Turón y Boscá, calle del Marqués de Valdeiglesias (antes Torres), núm. 4, todos los días laborables, de once á una de la mañana. El remate tendrá lugar en el domicilio de dicho notario el día 25 del corriente, á las once de la mañana. X—1238

Para toda clase de asuntos de cualquier país, así como para ponerse en relación con los extranjeros, dirigirse á C. MUL KAY, 16, rue des Minimes, BRUXELLES (Bélgica).

ARANCELES DE ADUANAS

Atendiendo al interés general de los novísimos Aranceles de Aduanas, la Compañía Arrendataria de la Gaceta de Madrid ha hecho una edición especial y esmeradísima de los mismos, con un índice alfabético para facilitar su consulta.

De venta en las Oficinas de la Compañía, Pontejos, 8, en los domicilios de sus agentes en provincias y principales librerías.

PRECIO: 2 PESETAS